PRONUNCIAMIENTO N° 173-2023/OSCE-DGR

Entidad: Universidad Nacional de Trujillo

Referencia: Concurso Público -1-2023-UNT/CS-1, convocado para la "Contratación de servicio seguridad y vigilancia para la Universidad Nacional de Trujillo sedes y filiales Vallejequetepeque, Santiago de Chuco y Huamachuco"

---

1. ANTECEDENTES

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 5 de abril de 2023[1] y subsanado el 25 de abril de 2023[2], el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones y Bases integradas presentada por el participante **SG FORCE S.A.C.,** en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "la Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificaciones, en adelante el "Reglamento".

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad el 18[3], 25 de abril y 9[4] y 12[5] de mayo de 2023, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, las cuales tienen carácter de declaración jurada.

Firmado digitalmente por PACHAS FERNANDEZ Pedro Alexis FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.05.2023 20:01:42 -05:00

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio[6]; y, los temas materia de cuestionamientos del mencionado participante, conforme el siguiente detalle:

Cuestionamiento N° 1: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 4, referida al "Perfil del supervisor"

Firmado digitalmente por GARAY MORALES Franklin Williams FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.05.2023 19:43:04 -05:00

Cuestionamiento N° 2: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 5, referida a la "Experiencia de los supervisores"

Firmado digitalmente por VIDANGOS DELGADO Cindy FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.05.2023 19:49:37 -05:00

---

[1] Mediante Trámite Documentario N° 2023-24015174-TRUJILLO.
[2] Mediante Trámite Documentario N° 2023-24071543-TRUJILLO.
[3] Mediante Trámite Documentario N° 2023-24048505-TRUJILLO.
[4] Mediante Trámite Documentario N° 2023-24267180-TRUJILLO
[5] Mediante Trámite Documentario N° 2023-24274732-TRUJILLO
[6] Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento N° 1: Respecto al perfil del supervisor

El participante **SG FORCE S.A.C.**, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 4, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamientos lo siguiente:

> *"(...)*
> *Se pide que los supervisores dentro de grado académico se solicita únicamente que sean personal de las fuerzas armadas o PNP en situación de retiro, lo cual estaría violando uno de los principios que rige la contratación pública como es la libertad de concurrencia, ya que existen empresas que tienen coma supervisores con experiencia personal civil y con el mismo tiempo y/o con la experiencia de los miembros de las fuerzas armadas, por el contrario al solicitar que el supervisor sea únicamente personal de las fuerzas armadas, da a entender que el proceso está siendo dirigido a ciertas empresas y con ello se trasgrede uno de los principales principios que rigen la contratación pública como es la libertad de concurrencia e igualdad de trabajo reconocido constitucionalmente.*
>
> *BASAMOS NUESTRO ARGUMENTO:*
> ***En que no existe justificación alguna para precisar que los supervisores sean personal de las fuerzas armadas o PNP en situación de retiro y tal como se puede observar de la absolución de consultas y observaciones de la entidad hace mención que antes, la ley 28779 y su reglamento establecían que la supervisión debía ser ejercida por miembros de las fuerzas armadas y en situación de retiro incluyendo a personal civil, pero la misma entidad reconoce que dicha norma se encuentra derogada, por lo que dicha exigencia no tendría razón de ser****, es mas no precisan por qué necesariamente los supervisores tendrían que ser necesariamente personal en retiro de las fuerzas armadas, por lo que estarían discriminando al personal civil que cuenta con vasta experiencia en el rubro de seguridad. Consecuentemente si se estaría violando el literal a), e), f) del Artículo 2 de la ley 30225 de contrataciones del estado y su respectivo reglamento y el Artículo 2 de la constitución política del Perú, referente a la igualdad de trato."* (El subrayado y resaltado es agregado).

Pronunciamiento

De la revisión del acápite 5.8 "Requisitos y características de personal de vigilancia" contenido en el numeral 3.1 "términos de referencia" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

> *"5.8 REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DEL PERSONAL DE VIGILANCIA*
> *5.8.1 PERSONAL SUPERVISORES*
> *EL SUPERVISOR es el representante del contratista en la ENTIDAD y se encarga del cumplimiento del servicio, por lo que deberá controlar diariamente la asistencia de su personal, así como reportar las incidencias de la ejecución del servicio al responsable de la Unidad USUARIA de la ENTIDAD, El perfil que debe cumplir es el siguiente:*

Edad	*-**Mayor de 40 años hasta los 75 años** (copia de DNI)*

Experiencia Mínima	*-Seis (06) años como supervisor de seguridad (1 y 2)*
Grado académico	*-SUPERVISOR N° 1:* ***-Personal de las Fuerzas Armadas o PNP en situación de retiro (NO HABER SIDO SEPARADO POR MEDIDAS DISCIPLINARIAS)*** *-Contar con Estudios Superiores y/o Técnicos* *SUPERVISOR N°2:* ***-Haber sido licenciado de las fuerzas armadas o PNP, con experiencia en Seguridad.*** *Contar con estudios superiores y/o carrera técnica y/o Estudios Secundarios concluidos*
(...)	*(...)*

(...)."

(El subrayado y resaltado es agregado).

Asimismo, de la revisión del literal B.2.1 "Formación académica" previsto en del numeral 3.2 "Requisitos de calificación" de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
B.2.1 FORMACIÓN ACADÉMICA
Requisitos:

SUPERVISOR N° 01
El supervisor propuesto ***deberá ser miembros en retiro de las Fuerzas Armadas y/o Policiales*** *(siempre y cuando no hayan pasado al retiro por medidas disciplinarias o por sentencia judicial condenatoria)*

SUPERVISOR N° 02

El Supervisor propuesto, ***deberá ser Licenciado de las Fuerzas Armadas y/o PNP*** *(siempre y cuando no hayan sido retirados por medida disciplinaria o por sentencia judicial condenatoria)*

Acreditación

SUPERVISOR N° 01: Con Certificados o Constancias simples de su pase al retiro de las Fuerzas Armadas o Policiales

SUPERVISOR N° 02 Contar con Certificados, Constancia o algun documentos que sustente sus Estudios Superiores y/o Carrera Técnica y/o estudios secundarios concluidos

Importante para la Entidad

El postor debe señalar los nombres y apellidos, DNI y profesión del personal clave, así como el nombre de la universidad o institución educativa que expidió el grado o título profesional requerido.

Incluir o eliminar, según corresponda. Sólo deberá incluirse esta nota cuando la formación académica sea el único requisito referido a las calificaciones del personal clave que se haya previsto. Ello a fin que la Entidad pueda verificar los grados o títulos requeridos en los portales web respectivos.

En caso [CONSIGNAR EL GRADO O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO] no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.

En caso del personal de las fuerzas armadas o policiales en retiro, dicha condición se acredita mediante la resolución de baja respectiva.

Mediante la consulta u observación N° 4, el participante SG FORCE S.A.C., solicitó lo siguiente:

Consulta u observación N° 4	***Absolución***
Se pide que los supervisores dentro de grado académico se solicita únicamente que sean personal de las fuerzas armadas o PNP en situación de retiro, lo cual estaría violando uno de los principios que rige la contratación pública como es la libertad de concurrencia, ya que se estaría dejando de lado al personal civil que también cuenta con la experiencia de los miembros de las fuerzas armadas, por el contrario al solicitar que el supervisor sea únicamente personal de las fuerzas armadas, da a entender que el proceso está siendo dirigido a ciertas empresas y con ello se trasgrede uno de los principales principios que rigen la contratación pública como es la libertad de concurrencia e igualdad de trabajo reconocido constitucionalmente. ***Sumado a ello, es que no existe justificación alguna para precisar que los supervisores sean personal de las fuerzas armadas o PNP en situación de retiro Por lo que al momento de integrar las bases se debe considerar al personal de las fuerzas armadas o PNP en situación de retiro y /o personal civil con vasta experiencia en el rubro de seguridad.***	*El comité no acoge la observación. el comité manifiesta que el articulo 29 del reglamento de la lce establece que los términos de referencia, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta, con la que se determina que el requerimiento se formula en atención a la finalidad publica que se debe atender, asimismo el referido articulo establece que el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes y reglamentos técnicos, normas meteorológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.* ***en el presente caso la ley 28779 y su reglamento establecían en efecto que la supervisión debía ser ejercida por oficiales de las ffaa en la situación de retiro o civiles, sin embargo dicha norma se encuentra derogada por la entrada en vigencia del dl 1213 el cual ya no establece esta exigencia, dejando este requerimiento a discrecion de la institucion****, por lo que atendiendo a que es la entidad la que formula el requerimiento, según la finalidad publica a atender, se verifica que lo solicitado garantiza el servicio convocado de otro lado la participación del personal de las*

	ffaa en la situacion de retiro es un proceder recurrente y muy comun entre las empresas de seguridad y vigilancuia y no es exclusiva por lo que cualquier empresa de seguridad puede contar con este personal, no vulnerandose el principio de libre concurrencia.

(El subrayado y resaltado es agregado)

Ahora bien, cabe señalar que, el recurrente en su solicitud de elevación, cuestionó la absolución de la consulta u observación materia de análisis, precisando que, no existiría justificación para precisar que los supervisores sean personal de las fuerzas armadas o PNP en situación de retiro, por lo cual se estaría violando los dispuesto en el artículo N° 2 de la Ley N° 30225 y la Constitucion Politica del Peru.

Es así que, en atención al aspecto cuestionado, mediante el Oficio N° 450-2023-USG/UNT, remitido en atención a la notificación electrónica de fecha 14 de abril de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Como punto de partida evidenciamos que en el presente caso, la ley 28779 y su reglamento establecían, en efecto, que la supervisión debía ser ejercida por un oficiales de la FFAA en retiro o por civiles, sin embargo, dichas normas se encuentran derogadas por la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1213 el cual ya no establece esta exigencia, dejando este requerimiento a discreción de la institución, por lo que, atendiendo a que la norma vigente no ha sido reglamentada aun, y establece que es SUCAMEC quien debe crear un Registro para los Supervisores, resulta evidente que la única directriz a la que la entidad puede recurrir para determinar el perfil del personal supervisar, son las que la necesidad del servicio demande.***
>
> *En ese contexto, el área usuaria ha determinado que por la complejidad del servicio, resulta necesario contar con supervisores que tengan formación en las FFAA por lo valioso que su formación aporta a la supervisión del personal de seguridad.*
>
> *Ahora bien, teniendo en cuenta que no existe ningún impedimento legal para el requerimiento formulado por las bases para el perfil del supervisor. lo que daría el amparo legal al requerimiento formulado.*
>
> *Siendo asi, el requerimiento establecido en los Bases no responde a una imposición legal ni desobediencia de esta como afirma el postor, sino mas bien, responde al reflejo de la necesidad que la entidad ha determinado para la presente contratación, la cual a su vez se encuentra sustentado en el estudio de mercado efectuado.*
>
> *Adicionalmente, la OPINIÓN N° 185-2018 /DTN ha señalado que "Todas las medidas y decisiones adoptadas durante el desarrollo del procedimiento de selección en relación con los aspectos técnicos de las ofertas -entre otros aspectos-- le corresponden, únicamente, al comité de selección: la potestad del comité para solicitar el apoyo de las dependencias de la Entidad que sean pertinentes -por ejemplo, al área usuaria, es de uso discrecional mas no obligatoria".*

De otro lado, el requerimiento formulado no constituye ninguna limitación a la libre concurrencia, ni fomenta la participación exclusiva de un postor en particular, pues, contrario a lo señalado por el postor, y como se precisó en la absolución, la participación del personal de las FFAA en retiro es un proceder recurrente y muy común entre las empresas de seguridad y vigilancia, y no es exclusiva, por lo que cualquier empresa de seguridad puede contar con este personal, no vulnerandose el principio de libre concurrencia, y que garantiza para la entidad que la formación."

(El subrayado y resaltado es agregado).

Al respecto, cabe señalar que del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los presente términos de referencia; siendo – por tanto – la única responsable de que las mismas sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De las citadas disposiciones, se aprecia que corresponde al área usuaria definir con precisión en los términos de referencia que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad, sin generar mayores costos y/o controversias en la ejecución contractual.

De otro lado, cabe precisar que, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31615, Ley que modifica el artículo 11 del Decreto Legislativo 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, dispone que el Decreto Legislativo 1213, entrará en vigencia a los 60 días calendario posteriores a la publicación de dicha ley. Es así que, la Ley N° 31615 fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de noviembre de 2022, por lo que, el inicio de su vigencia empezó a partir del 16 de enero de 2023.

Asimismo, conforme a la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 31615, se dispuso, entre otros, derogar la Ley Nº 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2011-IN.

Es así que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, señala que se "considera personal de seguridad a las personas naturales registradas y/o autorizadas para prestar servicios y desarrollar actividades de seguridad privada en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 8 precedente".

Adicionalmente, el numeral 24.1 del artículo 24 del referido cuerpo normativo, dispone que el personal de seguridad debe cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.
b) Tener estudios de secundaria completa.
c) No tener antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos excepto el matrimonio ilegal o la omisión de asistencia familiar. Asimismo, en los casos que establezca el reglamento se requerirá los registros históricos de antecedentes penales.
d) Tener capacidad física y psicológica para prestar los servicios de seguridad privada, en sus distintas modalidades.
e) Contar con la capacitación vigente en materia de seguridad privada, de acuerdo a las distintas modalidades aplicables.
f) Contar, en caso que el servicio lo requiera, con licencias de uso de armas de fuego, conforme a lo dispuesto en la ley de la materia.
g) No ser miembro de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional del Perú en situación de actividad o disponibilidad.
h) Otros que determine el reglamento del presente decreto legislativo.

Asimismo, el artículo 27 del referido Decreto Legislativo, establece que la "supervisión del personal de seguridad que integra una empresa está a cargo de una persona capacitada y registrada como supervisor de seguridad privada ante la SUCAMEC".

Por su parte, cabe precisar que a la fecha de emisión del presente documento, no se ha publicado el reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada.

De otro lado, cabe mencionar que mediante la Resolución de Presidencia N° 210-2022-OSCE/PRE de **fecha 26 de octubre de 2022**, se formalizó la aprobación de la modificación de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", con lo cual se modificó las "Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios de Vigilancia Privada", la misma que entró en vigencia a partir del **28 de octubre de 2022**.

Es así que, de acuerdo con el numeral 3.1 "Términos de referencia" establecido en el Capítulo III de la Sección Específica de las "Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios de Vigilancia Privada", se aprecia que, en cuanto al personal, la Entidad debe tener en cuenta las siguientes notas importantes:

- Al definir el plantel, la Entidad no debe restringir la posibilidad de contar con personal de procedencia civil o personal en retiro de las fuerzas armadas o policiales, de acuerdo con la Ley Nº 28879.

- No corresponde determinar la composición del personal requerido para la prestación del servicio de vigilancia en virtud de parámetros de nacionalidad, **edad** o talla mínima pues ello no incide en la prestación del servicio.

Ahora bien, en atención a lo señalado por el recurrente, corresponde señalar que, la Entidad mediante los citados informes, habría ratificado su requerimiento, bajo los siguientes argumentos:

- Indicó que la Ley N° 28879 y su reglamento establecían que la supervisión debería ser ejercida por oficiales de las FFAA en retiro o civiles; no obstante, dichas normas se encuentran derogadas por la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1213, en el cual ya no establecería la referida exigencia, siendo que, según refiere el dicho requerimiento quedó a discreción de la Entidad.

- En relación a ello, precisó que la normativa vigente todavía no ha sido reglamentada, siendo que correspondería que SUCAMEC crear un registro para los supervisores, por lo cual, resulta evidente que la única directriz a la que la Entidad podría recurrir para determinar el perfil del personal supervisor, serian las que la necesidad del servicio demande.

De lo expuesto, corresponde señalar que si bien la Entidad señaló que ya no se encontraría vigente requerir personal civil debido a la derogatoria de la Ley N° 28879 y su reglamento, de acuerdo con el artículo 24 del artículo del Decreto Legislativo Nº 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, no se aprecia una restricción para solicitar que el personal de seguridad sea una "civil".

Adicionalmente, de la revisión del numeral 26.2 del artículo 26 de la derogada Ley N° 28879, se aprecia que la procedencia "civil" como requisito del personal de seguridad coincide con el Decreto Legislativo Nº 1213, por lo que, en el presente procedimiento de selección, proscribir al personal de seguridad de procedencia civil, resultaría discriminatorio y contrario a la normativa de la materia.

En ese sentido, considerando la pretensión del recurrente y lo expuesto en los párrafos precedentes; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el 5.8 "Requisitos y características de personal de vigilancia" contenido en el numeral 3.1 "términos de referencia" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

> *"5.8 REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DEL PERSONAL DE VIGILANCIA*
> *5.8.1 PERSONAL SUPERVISORES*
> *EL SUPERVISOR es el representante del contratista en la ENTIDAD y se encarga del cumplimiento del servicio, por lo que deberá controlar diariamente la asistencia de su personal, asi como reportar las incidencias de la ejecución del servicio al responsable de la Unidad USUARIA de la ENTIDAD, El perfil que debe cumplir es el siguiente:*

Edad	*(...)*
Experiencia Mínima	*(...)*
Grado académico	*-SUPERVISOR N° 1:* *-Podrá ser personal civil, Personal de las Fuerzas Armadas o PNP en situación de retiro (NO HABER SIDO SEPARADO POR MEDIDAS DISCIPLINARIAS)* *(...)* *SUPERVISOR N°2:* *-Podrá ser personal civil, Haber sido licenciado de las fuerzas armadas o PNP, con experiencia en Seguridad.* *(...).*
(...)	*(...)*

(...)."

- **<u>Se dejará sin efecto</u>** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o Informe Técnicos que se opongan a la disposición prevista en el párrafo anterior

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y **<u>el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos</u>**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2: Respecto a la experiencia del supervisor

El participante **SG FORCE S.A.C.**, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 5, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamientos lo siguiente:

"(...)
En que sería ilógico que para acreditar la experiencia coma supervisores mínima de 6 años, esta tenga que estar de acuerdo al reporte SUCAMEC ya que el estar dentro del reporte de SUCAMEC no se acredita experiencia, conforme lo ha establecido el tribunal de contrataciones del estado en la Resolución N° 0215-2020-TEC-S4, de fecha 21 de enero del 2020, donde la misma SUCAMEC expresa "... el historial que se encuentra en la base de datos de la SUCAMEC es respecto al historial de carnet de identidad del personal de seguridad con el cual se encuentra debidamente autorizado para prestar servicios de seguridad privada. La SUCAMEC cuenta con un registro permanente actualizado el alcance nacional del personal operativo debidamente autorizado con el que cuenta o han contado las empresas que brindan servicios de seguridad privada. En tal sentido se informa que está entidad no puede emitir pronunciamiento respecto a la experiencia laboral del personal de seguridad pues dicha experiencia no necesariamente puede estar supeditada a la vigencia de carnet de identidad

debido a que durante la vigencia del mismo se pueden suscitar diversos supuestos como el término del vínculo laboral entre la empresa y el personal de seguridad antes del vencimiento del carnet de identidad sin que haya sido comunicado a la SUCAMEC, entre otros supuestos de índole laboral; por lo que no debería solicitarse que la experiencia coincida con el reporte de SUCAMEC, vulnerando los pronunciamientos emitidos por el tribunal de contrataciones del estado.

Precisamos que el reporte que tiene SUCAMEC es en relación únicamente de personal operativo (agentes de seguridad y/o vigilantes)

Por otro lado, hay que tener presente que a la fecha SUCAMEC no cuenta con un registro de supervisores, por lo que sería ilógico solicitar y/o acreditar la experiencia con el reporte de SUCAMEC, por no existir dicho registro o en su defectos no se encuentra operativo, por lo que se estaría vulnerando el literal a), b), c), e), f) del Artículo 2 de la ley 30225 de contrataciones del estado y su respectivo reglamento e ir en contra de la Resolución N° 0215-2020-TEC-S4*, el cual es un precedente y opinión del propio tribunal de contrataciones".*
(El subrayado y resaltado es agregado).

Pronunciamiento

De la revisión del literal B.3 "Experiencia del personal clave" previsto en el numeral 3.2 "Requisitos de calificación" de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN *(...)* *B.3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE* *Requisitos:* *Supervisores de seguridad como mínimo Seis (6) años de experiencia en la supervisión del servicio de seguridad* ***de acuerdo al reporte de SUCAMEC.*** *(...)."*

(El subrayado y resaltado es agregado).

Mediante la consulta u observación N° 5, el participante SG FORCE S.A.C, solicitó lo siguiente:

Consulta u observación N° 5 *Se solicita una experiencia de los supervisores como mínimo 6 años de acuerdo al reporte de SUCAMEC, lo cual sería ilógico ya que el estar dentro del reporte de sucamec no se acredita experiencia, conforme lo ha establecido el tribunal de contrataciones del estado en la Resolución N° 0215-2020-TEC-S4, de fecha 21 de enero del 2020, donde la misma sucamec expresa ¿¿ el historial que se encuentra en la base de datos de la SUCAMEC es respecto al historial de carnet de identidad del personal*	***Absolución:*** *el comité manifiesta que el articulo 29 del reglamento de la lce, establece que los terminos de referencia, que integran el requerimiento contienen la descripcion objetiva y precisa de las caracteristicas y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las codiciones en las que se ejecuta, con lo que se determina que el requerimiento se formula en atención a la finalidad publica que se debe atender , el requerimiento incluye ademas los requisitos*

de seguridad con el cual se encuentra debidamente autorizado para prestar servicios de seguridad privada. La SUCAMEC cuenta con un registro permanente actualizado el alcance nacional del personal operativo debidamente autorizado con el que cuenta o han contado las empresas que brindan servicios de seguridad privada. En tal sentido se informa que está entidad no puede emitir pronunciamiento respecto a la experiencia laboral del personal de seguridad pues dicha experiencia no necesariamente puede estar supeditada a la vigencia de carnet de identidad debido a que durante la vigencia del mismo se pueden suscitar diversos supuestos como el término del vínculo laboral entre la empresa y el personal de seguridad antes del vencimiento del carnet de identidad sin que haya sido comunicado a la SUCAMEC, entre otros supuestos de índole laboral; ***por lo que no debería solicitarse que la experiencia coincida con el reporte de sucamec, vulnerando los pronunciamientos emitiros por el tribunal de contrataciones del estado. Por otro lado, hay que tener presente que a l fecha sucamec no cuenta con un registro de supervisores, por lo que sería ilógico solicitar y/o acreditar la experiencia con el reporte de sucamec****, por no existir dicho registro. Norma que vulnera: Literal a), b), c(, e), f) del Articulo 2 de la ley 30225 de contrataciones del estado y su respectivo reglamento. Norma que vulnera: Resolución N° 0215-2020-TEC-S4.*	*de calificación que se consideren necesarios que, en ese sentido el comité no acoge la presente observacion toda vez que la experiencia requerida debe ser de acuerdo a la habilitación para cumplir con la función en el servicio de vigilancia la misma que será constatado con el reporte de sucamec, el cual deberá ser acreditado en los documentos de su oferta por el postor, es decir que la experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto, esta experiencia deberá haber sido efectiva por el personal clave debidamente habilitado y registrado en la sucamec.*

(El subrayado y resaltado son agregados)

Ahora bien, cabe señalar que, el recurrente en su solicitud de elevación, cuestionó la absolución de la consulta u observación materia de análisis, precisando que, SUCAMEC no contaría con un registro de supervisores, por lo cual, sería ilógico solicitar y/o acreditar la experiencia con el reporte de SUCAMEC, por lo que, se estaría vulnerando el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, asimismo la Resolución N° 0215-2020-TEC-S4.

Es así que, en atención del aspecto cuestionado, mediante el Oficio N° 450-2023-USG/UNT, remitido en atención a la notificación electrónica de fecha 14 de abril de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

"(...)

Como punto de partida recogemos lo señalado en el informe previo de este colegiado el cual precisó que:

"aceptar lo cuestionado por el postor, esto es permitir que los supervisores puedan acreditar experiencia adquirida fuera del registro de SUCAMEC, implica que los postores podrían proponer personal que no tiene ningún tipo control ni registro ante el órgano encargado de la supervisión de estas actividades.

Más aún cuando el propio Decreto Legislativo 1213 en su artículo 27° establece que la supervisión del personal de seguridad deberá estar registrado como supervisor de seguridad privada ante SUCAMEC, lo cual implica, independientemente de la vigencia actual de dicho registro, que resulta necesario que los supervisores se encuentren inscritos ante SUCAMEC, de alguna forma, para poder ejercer su labor,

Este razonamiento resulta lógico toda vez que si es exigible que el agente de seguridad se encuentre inscrito ante SUCAMEC para ejercer sus actividades, lo propio debe ocurrir con el supervisor de aquellas.

Y es que este registro obliga a que este personal haya pasada por un escrutinio para poder acceder a un registro, al menos como agente de seguridad. Garantía que no se tendría admitiendo que el personal propuesto como supervisor hubiese generado su experiencia sin haber estado inscrito en SUCAMEC, si quiera como agente de seguridad,"

Ahora bien, atendiendo al pronunciamiento citado por el postor en su observación, se debe tener en cuenta que la cita de la Resolución 0215- 2020-TCE-S4 se hace en el marco de los señalado por SUCAMEC respecto a la función del HISTORIAL DE CARNET DE IDENTIDAD.

Adicionalmente, precisa SUCAMEC que dicha institución no puede emitir pronunciamiento respecto a la experiencia laboral del personal toda vez que dicha experiencia no necesariamente esta supeditada la vigencia del carnet, debido a que durante la vigencia del mismo se pueden suscitar diversos supuestos como el termino del vinculo laboral; ello implica, únicamente que durante la vigencia del carnet puede un agente no haber laborado como agente de seguridad y/o supervisor.

Sin embargo, el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ha señalado en la misma Resolución 0215-2020-TCE-S4 que a efectos de poder ejercer las actividades relacionadas al servicio de seguridad y vigilancia, el personal debe encontrarse inscrito en SUCAMEC.

De ahí que, si bien encontrarse inscrito no garantiza que un personal haya laborado, tambien resulta cierto que solo puede validarse la experiencia adquirida mientras el personal haya estado inscrito en SUCAMEC.

Esto resulta relevante pues la entidad no esta solicitando que el Historial del Carnet sea en si mismo la validación de la experiencia de un personal de seguridad y/o supervisor; sino que, ***por el contrario, se esta determinando que la experiencia que los postores presenten respecto a su personal, haya sido adquirida dentro de la vigencia de la inscripción en SUCAMEC, pues, siendo de otra forma, implicaría la transgresión de la presunción de veracidad, por lo que no corresponde ser amparada.****"*

(El subrayado y resaltado es agregado).

Al respecto, cabe señalar que del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria

de la Entidad, para poder elaborar y modificar los presente términos de referencia; siendo – por tanto – la única responsable de que las mismas sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De las citadas disposiciones, se aprecia que corresponde al área usuaria definir con precisión en los términos de referencia que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad, sin generar mayores costos y/o controversias en la ejecución contractual.

Por otro lado, es importante indicar que este Organismo Técnico Especializado en diversos documentos ha señalado que la "experiencia" -que se acredita según las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado- es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación.

Ahora bien, en atención a lo señalado por el recurrente, corresponde señalar que, la Entidad mediante los citados informes, habría ratificado su requerimiento, bajo los siguientes argumentos:

- Indicó que aceptar lo cuestionado por el recurrente, implicaría que los postores podrían proponer personal que no tendría ningún tipo de control ni registro ante el órgano encargado de la supervisión de estas actividades, más aún cuando el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1213 establece que la supervisión del personal de seguridad deberá estar registrado como supervisor de seguridad privada ante SUCAMEC, lo cual implicaría que independientemente de la vigencia actual de referido registro, resulta necesario que los supervisores se encuentren inscritos ante SUCAMEC de alguna forma para poder ejercer su labor.

- Además, precisó que se debe tener en cuenta que la Resolución N° 0215-2020-TCE-S4, hace en el marco de lo señalado por SUCAMEC respecto a la función del historial de carnet de identidad, siendo que, según refiere, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló en la referida resolución, que a efectos de ejercer las actividades relacionadas al servicio de seguridad y vigilancia debe encontrarse inscrito en SUCAMEC.

- Finalmente, señaló que, la Entidad no estaría solicitando que el historial del carnet sea en sí mismo la validación de la experiencia de un personal de seguridad y/o supervisor, si no por el contrario, se estaría determinando que la experiencia que los postores presenten respecto a su personal haya sido adquirido dentro de la vigencia de la inscripción en SUCAMEC, siendo que,

según precisa de otra forma implicaría una transgresión de la presunción de veracidad.

Dicho lo anterior, ante el argumento de la Entidad de hacer referencia al artículo 27[7] del Decreto Legislativo N° 1213, para justificar que, será válida la experiencia del personal "supervisores" siempre y cuando dicho personal se encuentre inscrito ante Sucamec, corresponde señalar que dicha justificación resultaría irrazonable, toda vez que el referido artículo regula las condiciones actuales del ejercicio de la actividad de supervisor del personal de seguridad, por el contrario, aceptar como válido el argumento de la Entidad, sería proscribir la experiencia válida y legalmente adquirida por el personal.

De otro lado, cabe señalar que, la Resolución N° 192-2019-TCE-S1, precisó que, en la medida que, la prestación de servicios de seguridad y vigilancia es una actividad regulada por ley, de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 28879, las labores efectuadas por los agentes de seguridad, antes de la emisión de su carné de identidad o cuando se encontraban con cese, no pueden ser consideradas como prestadas por un "agente de seguridad", hasta la autorización debida del mismo por la SUCAMEC, de lo expuesto, puede colegirse que, a fin de calificar como válida la experiencia del personal operativo para el servicio de seguridad privada, este debería de contar al momento de ejecutar el servicio con su carnet de identificación emitido por SUCAMEC, caso contrario la acreditación de dicha experiencia no sería válida.

En ese sentido, considerando la pretensión del recurrente y lo expuesto en los párrafos precedentes, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el literal B.3 "Experiencia del personal clave", contenido en el numeral 3.2 "requisitos de calificación" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

> *"3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN*
> *(...)*
> *B.3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE*
> *Requisitos:*
> *Supervisores de seguridad como mínimo Seis (6) años de experiencia en la supervisión del servicio de seguridad ~~de acuerdo al reporte de SUCAMEC.~~*
> *(...)."*

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o Informe Técnicos que se opongan a la disposición prevista en el párrafo anterior

[7] Artículo 27.- Supervisión del personal de seguridad: La supervisión del personal de seguridad que integra una empresa está a cargo de una persona capacitada y registrada como supervisor de seguridad privada ante la SUCAMEC.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y **el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Requisitos para perfeccionar el contrato

De la revisión numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

"5.6 PERFIL DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA
(...)
5.6.3 El contratista deberá contar con su Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por su representante legal, lo cual será acreditado con la presentación en copia simple de dicho documento, como requisito para la suscripción del contrato.
(...)
REQUISITOS MÍNIMOS DEL POSTOR
(...)
B. La EMPRESA deberá presentar para la suscripción del contrato copia del Reglamento Interno de Trabajo actualizado aprobado por el Ministerio de Trabajo.
(...)
5.8 REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DEL PERSONAL DE VIGILANCIA
5.8.1 PERSONAL SUPERVISORES
(...)
Los requisitos mínimos acreditables serán presentados por el CONTRATISTA a la ENTIDAD para la suscripción del contrato. Los legajos del personal asignado al servicio formarán parte del expediente de la ejecución contractual y contendrán lo siguiente:

- *Copia de base de datos de la SUCAMEC a la fecha del procedimiento de selección, con constancias temporales de identificación del personal de seguridad con el cual se encontraría debidamente autorizado para prestar prestación de servicios de seguridad privada, expedidos virtualmente por SUCAMEC.*
- *Copia del DNI*
- *Copia del certificado de formación técnica superior.*
- *Copia de Certificado que acredite haber realizado curso de prevención y extinción de incendios y evacuación en caso de emergencia*
- *Copia de Certificado que acredite haber realizado curso de primeros auxilios.*
- *Copia de Certificado Único Laboral expedido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del*

Empleo (Certi - Joven)
- *Copia de Certificado Único Laboral expedido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (Certi - Adulto)*
- *Copia de Certificado de Antecedentes Judiciales*
- *Declaración jurada de no tener antecedentes penales, policiales y judiciales, ni haber sido separado de las fuerzas armadas y policiales o empresa de seguridad y vigilancia por falta grave relacionada a disciplina o deshonestidad*
- *Declaración jurada de no haber sido suspendido por falta grave, indisciplina o deshonestidad, ni tener referencias negativas de otro centro de trabajo*
- *Declaración jurada de Gozar de buena salud física y mental*
- *La experiencia del personal requerido será acreditada mediante la presentación de constancias, certificados, contratos con su respectiva conformidad o cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre el tiempo de experiencia en el servicio para la firma del contrato.*
- *Copia de la Licencia para portar Armas.*

(...)
Para el Perfeccionamiento del Contrato la EMPRESA presentará el legajo de su personal con un listado de cotejo alfabético en la que se identifique los requisitos de cada agente de seguridad, así como se verifique quienes estarán destacados con arma o sin arma. Cada agente de seguridad, así como se verifique quienes estarán destacados con arma o sin arma.

9. DISPOSITIVO LEGAL SOBRE FIN DE ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA COVID-19
(...)
Por otro lado, para el perfeccionamiento del contrato, el contratista debe acreditar que el personal destacado para la Entidad, se encuentra con las cuatro dosis de la vacuna según establece el MINSA.
Para el perfeccionamiento del contrato, la EMPRESA debe presentar la declaración jurada de cada personal destacado a la ENTIDAD de no contar con enfermedades crónicas.
(...)."

Ahora bien, de la revisión del numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

*"**2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.

h) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación[1]. (Anexo Nº 12)
i) Copia simple del documento a través del cual conste que realizó el trámite de comunicación de la apertura de sucursales, oficinas, centros de trabajo, u otros establecimientos y de desarrollo de sus actividades, de las empresas que desarrollan actividades de Intermediación Laboral, de corresponder.
j) Estructura de costos mensual de la prestación del servicio (incluyendo los servicios que conforman el paquete, de ser el caso), considerando el modelo del Anexo Nº 4.
k) Relación del personal que prestará el servicio, consignando sus nombres y apellidos, Nº de Documento de identidad, cargo, remuneración y periodo del destaque.
l) Copia simple del Certificado Único Laboral (Certijoven o Certiadulto). De no contar con dicho documento, se debe presentar copia simple del certificado de antecedentes penales, policiales y judiciales vigente del personal que prestará el servicio.
m) Declaración Jurada por agente, en el cual se precise que no ha sido separado de las FFAA o PNP por medidas disciplinarias.
n) Copia del carnet de identidad vigente emitido por SUCAMEC.
o) Copia de la licencia de uso de arma de fuego vigente emitida por SUCAMEC, de ser el caso.
p) Póliza(s) de Seguro, según el Capítulo III de la presente Sección."

Al respecto, es preciso indicar que, de la revisión del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas, no se advertiría que se haya consignado la información citada precedentemente o esta no haya sido consignada de forma completa, por lo que, a fin de evitar posibles confusiones en la etapa correspondiente, corresponderá incluirse dichos documentos en el acápite correspondiente.

Por otro lado, de la revisión de la información consignada en el Capítulo III, respecto a documentos para la suscripción del contrato, se advertía que no concedería con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar aplicables a la presente contratación**.**

En ese sentido con ocasión de la integración definitiva de las bases, se implementará las siguientes disposiciones:

- **<u>Se adecuará</u>** el numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo previsto en las Bases estándar objeto de la presente convocatoria, quedando lo siguiente:

*"**2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
Copia de base de datos de la SUCAMEC a la fecha del procedimiento de selección, con constancias temporales de identificación del personal de seguridad con el cual se encontraría debidamente autorizado para prestar prestación de servicios de seguridad privada, expedidos virtualmente por SUCAMEC.

Copia del DNI

Copia del certificado de formación técnica superior.

Copia de Certificado que acredite haber realizado curso de prevención y extinción de incendios y evacuación en caso de emergencia

Copia de Certificado que acredite haber realizado curso de primeros auxilios

Declaración jurada de no haber sido suspendido por falta grave, indisciplina o deshonestidad, ni tener referencias negativas de otro centro de trabajo

Declaración jurada de Gozar de buena salud física y mental

La EMPRESA presentará el legajo de su personal con un listado de cotejo alfabético en la que se identifique los requisitos de cada agente de seguridad, así como se verifique quienes estarán destacados con arma o sin arma. Cada agente de seguridad, así como se verifique quienes estarán destacados con arma o sin arma.

El contratista debe acreditar que el personal destacado para la Entidad, se encuentra con las cuatro dosis de la vacuna según establece el MINSA.

Para el perfeccionamiento del contrato, la EMPRESA debe presentar la declaración jurada de cada personal destacado a la ENTIDAD de no contar con enfermedades crónicas.
(...)."

- **<u>Se adecuará</u>** el numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases Integradas Definitivas conforme a los lineamientos de las Bases estándar objeto de la presente contratación, conforme el siguiente detalle:

"
(...)
- ~~*Copia de Certificado Único Laboral expedido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (Certi - Joven)*~~
- ~~*Copia de Certificado Único Laboral expedido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (Certi - Adulto)*~~
- ~~*Copia de Certificado de Antecedentes Judiciales*~~
- *Copia simple del Certificado Único Laboral (Certijoven o Certiadulto). De no contar con dicho documento, se debe presentar copia simple del certificado de antecedentes penales, policiales y judiciales vigente del personal que prestará el servicio.*
- *Declaración Jurada por agente, en el cual se precise que no ha sido separado de las FFAA o PNP por medidas disciplinarias.*
- ~~*Declaración jurada de no tener antecedentes penales, policiales y judiciales, ni haber sido separado de las fuerzas armadas y policiales o empresa de seguridad y vigilancia por falta grave relacionada a disciplina o deshonestidad*~~
- *Declaración jurada de no haber sido suspendido por falta grave, indisciplina o deshonestidad, ni tener referencias negativas de otro centro de trabajo*
- *Declaración jurada de Gozar de buena salud física y mental*

- *La experiencia del personal requerido será acreditada mediante la presentación de constancias, certificados, contratos con su respectiva conformidad o cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre el tiempo de experiencia en el servicio para la firma del contrato.*
- *Copia de la Licencia ~~para portar Armas~~. de uso de arma de fuego vigente emitida por SUCAMEC*

(...)."

- **Se dejará sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

3.2. Forma de pago

Al respecto, las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece lo siguiente:

"La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en [CONSIGNAR PERIODICIDAD Y OTRAS DISPOSICIONES PARA EL PAGO, DE SER EL CASO].

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con toda la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable del [REGISTRAR LA DENOMINACIÓN DEL ÁREA RESPONSABLE DE OTORGAR LA CONFORMIDAD] emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- [CONSIGNAR OTRA DOCUMENTACIÓN NECESARIA A SER PRESENTADA PARA EL PAGO, SEGÚN CORRESPONDA].

Dicha documentación se debe presentar en [CONSIGNAR MESA DE PARTES O LA DEPENDENCIA ESPECÍFICA DE LA ENTIDAD DONDE SE DEBE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN], sito en [CONSIGNAR LA DIRECCIÓN EXACTA].

Consideraciones especiales:
Pago del primer mes de servicio

Adicionalmente, para el pago del primer mes del servicio, EL CONTRATISTA debe presentar la totalidad de los siguientes documentos:
- Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.
- Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, según lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley 28879, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN.
- Copia simple de los contratos suscritos con los trabajadores destacados a la Entidad.

Pagos a partir del segundo mes de servicio
A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte de EL CONTRATISTA, en mérito a lo establecido en el D.S. N° 003-2002-TR, a partir del

segundo mes de servicio, EL CONTRATISTA debe presentar obligatoriamente los siguientes documentos:

- Copia de la Planilla Mensual de Pagos – PLAME del mes anterior y constancia de presentación.
- Copia de la planilla de aportes previsionales cancelado del mes anterior.
- Copia de las boletas de pago del mes anterior, de todos los trabajadores destacados a la Entidad, así como la respectiva copia del documento de depósito bancario que acredite el pago.
- Copia de los documentos que acrediten el depósito de la CTS y pago de gratificaciones, cuando corresponda
- [INCLUIR CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL DEPÓSITO DE LAS REMUNERACIONES Y DE TODOS LOS DERECHOS PREVISIONALES Y LABORALES CORRESPONDIENTES A LOS TRABAJADORES DESTACADOS A LA ENTIDAD].
Las Entidades pueden verificar que las empresas contratistas tienen a sus trabajadores en la planilla electrónica a través del aplicativo implementado por la SUNAFIL "Chequea tu contratista" (http://bit.ly/3rNt67s). En el caso de consorcios, el trabajador puede integrar la planilla de alguno de los consorciados o del consorcio con contabilidad independiente.

Pago del último mes de servicio
Para el pago del último mes del servicio, EL CONTRATISTA debe presentar los documentos señalados en el subtítulo precedente, tanto del mes anterior como del mes en que se realiza el último pago."

De la revisión conjunta del numeral 2.5 "Forma de pago" del Capítulo II y del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

CAPÍTULO II	***CAPÍTULO III***
2.5 FORMA DE PAGO *La ENTIDAD realizará el pago de la contraprestación pactada a favor de la EMPRESA en PAGOS MENSUALES, en un plazo no mayor a 15 (quince) días, luego de haber sido emitida la conformidad de servicio, contando con la documentación completa que establece los términos de referencia. Artículo 171.1.del RLCE. "La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente".* *Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe*	***10 FORMA DE PAGO:*** *La ENTIDAD realizará el pago de la contraprestación pactada a favor de la EMPRESA en PAGOS MENSUALES, en un plazo no mayor a 15 (quince) días, luego de haber sido emitida la conformidad de servicio, contando con la documentación completa que establece los términos de referencia. Artículo 171.1.del RLCE. "La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente".* *Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*

contar con la siguiente documentación:

- *Conformidad del funcionario encargado de la unidad de servicios generales, adjuntando:*
- *Informe de conformidad del Supervisor del Servicio designado mediante Resolución Rectoral y en coordinación con el Jefe de la Unidad de Servicios Generales.*
- *INFORME DE CONFORMIDAD DE LOS DIRECTORES DE LAS SEDES: Valle de Jequetepeque, Huamachuco y Santiago de Chuco.*
- *Comprobante de pago emitido por el contratista.*

Dicha documentación se debe presentar en la Unidad de Abastecimiento sito en Jr. Diego de Almagro N° 344 - Trujillo — La Libertad.

Consideraciones especiales:

Pago del primer mes de servicio

Adicionalmente, para el pago del primer mes del servicio, EL CONTRATISTA debe presentar la totalidad de los siguientes documentos:

- *Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.*
- *Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, según lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley 28879, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN.*
- *Copia simple de los contratos suscritos con los trabajadores destacados a la Entidad.*

Pagos a partir del segundo mes de servicio

A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte de EL CONTRATISTA, en mérito a lo establecido en el D.S. N° 003-2002-TR, a partir del segundo mes de servicio, EL CONTRATISTA debe presentar obligatoriamente los siguientes documentos:

- *Conformidad del funcionario encargado de la unidad de servicios generales, adjuntando:*
- *Informe de conformidad del Supervisor del Servicio designado mediante Resolución Rectoral y en coordinación con el jefe de la Unidad de Servicios Generales.*
- *INFORME DE CONFORMIDAD DE LOS DIRECTORES DE LAS SEDES: Valle de Jequetepeque, Huamachuco y Santiago de Chuco.*
- *Comprobante de pago emitido por el contratista.*

Consideraciones especiales:

Pago del primer mes de servicio	*Adicionalmente, para el pago del primer mes de servicio, se requerirá al contratista la presentación de los siguientes documentos:* *Copia simple del documento que acredite los contratos suscritos con los trabajadores destacados a la ENTIDAD.* *Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la ENTIDAD ante la Superintendencia de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)*
Pagos a partir del segundo mes de servicio	*A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte de LA EMPRESA, en mérito a lo establecido en el D.S. Nº 003-2002-TR, a partir del segundo mes de servicio, deberá requerirse la siguiente documentación para el trámite de pago:*

<table>
<tr>
<td>

- *Copia de la Planilla Mensual de Pagos – PLAME del mes anterior y constancia de presentación.*
- *Copia de la planilla de aportes previsionales cancelado del mes anterior.*
- *Copia de las boletas de pago del mes anterior, de todos los trabajadores destacados a la Entidad, así como la respectiva copia del documento de depósito bancario que acredite el pago.*
- *Copia de los documentos que acrediten el depósito de la CTS y pago de gratificaciones, cuando corresponda*

Pago del último mes de servicio
Para el pago del último mes del servicio, EL CONTRATISTA debe presentar los documentos señalados en el subtítulo precedente, tanto del mes anterior como del mes en que se realiza el último pago.

</td>
<td>

<table>
<tr>
<td></td>
<td>*Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la ENTIDAD ante la Autoridad Administrativa de Trabajo*
Copia de las boletas de pago del mes anterior, de todos los trabajadores destacados a la ENTIDAD.
Copia del PDT Planilla Electrónica cancelado del mes anterior.
Copia de la planilla de aportes previsionales cancelado del mes anterior.
Copia de comprobante de depósito de CTS (en el plazo y la oportunidad previstas por Ley), bonificaciones, gratificaciones y otros que por ley percibe el trabajador, cuando corresponda.</td>
</tr>
<tr>
<td>***Pago del último mes de servicio***</td>
<td>*Para el pago del último mes de servicio, se requerirá a la EMPRESA copia de la documentación que acredite el depósito de las remuneraciones y de todos los derechos previsionales y laborales de los trabajadores destacados a la ENTIDAD, tanto del mes anterior como del mes en que se realiza el último pago.*</td>
</tr>
</table>

Dicha documentación se debe presentar en la Unidad de Abastecimiento sito en Jr. Diego de Almagro N° 344 - Trujillo — La Libertad.

</td>
</tr>
</table>

De lo expuesto, se advierte que, la forma de pago consignada en el numeral 2.5 Capítulo II difiere de la información vertida en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas.

Sobre el particular, mediante el Oficio N° 562-2023-USG/UNT remitido el 9 de mayo de 2023, en atención a la notificación electrónica de fecha 8 de mayo de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

"3. Respecto de la forma de pago
Que en ese sentido el área usuaria en los extremos de conformidad con lo establecido en las bases estándar de la presente contratación procede a validar y unificar de la siguiente manera:

Bases estándar	***Términos de referencia contenidos en el numeral 10 de los términos de referencia-establecido en el numeral 3.1 Requerimiento Capítulo III que forma parte de las bases estándar***
2.5 FORMA DE PAGO *La ENTIDAD realizará el pago de la contraprestación pactada a favor de la EMPRESA en PAGOS MENSUALES, en un plazo no mayor a 15 (quince) días, luego de haber sido emitida la conformidad de servicio, contando con la documentación completa que establece los términos de referencia. Artículo 171.1.del RLCE. "La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente".* *Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:* *Informe del funcionario responsable de la unidad de servicios generales de la UNT, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.Para lo cual deberá adjuntar:* *Comprobante de pago* *Adjunto conformidad del funcionario responsable deberá anexar el Informe de conformidad del Supervisor del Servicio designado mediante Resolución Rectoral y en coordinación con el Jefe de la Unidad de Servicios Generales.* *Adjunto a la conformidad del funcionario responsable deberá anexar el informe de conformidad de los directores de las sedes: valle de Jeguetepeque, Huamachuco v Santiago de Chuco.* *Dicha documentación se debe presentar en la*	***10 FORMA DE PAGO:*** *La ENTIDAD realizará el pago de la contraprestación pactada a favor de la EMPRESA en PAGOS MENSUALES, en un plazo no mayor a 15 (quince) días, luego de haber sido emitida la conformidad de servicio, contando con la documentación completa que establece los términos de referencia. Artículo 171.1.del RLCE. "La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente".* *Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:* *Informe del funcionario responsable de la unidad de servicios generales de la UNT, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.Para lo cual deberá adjuntar:* *Comprobante de pago* *Adjunto conformidad del funcionario responsable deberá anexar el Informe de conformidad del Supervisor del Servicio designado mediante Resolución Rectoral y en coordinación con el Jefe de la Unidad de Servicios Generales.* *Adjunto a la conformidad del funcionario responsable deberá anexar el informe de conformidad de los directores de elas sedes: valle de Jeguetepeque, Huamachuco v Santiago de Chuco.* *Dicha documentación se debe presentar en la*

Unidad de Abastecimiento sito en Jr. Diego de Almagro N° 344 - Trujillo — La Libertad. ***Consideraciones especiales:*** ***Pago del primer mes de servicio*** *Adicionalmente, para el pago del primer mes del servicio, EL CONTRATISTA debe presentar la totalidad de los siguientes documentos:* - *Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.* - *Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, según lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley 28879, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN.* - *Copia simple de los contratos suscritos con los trabajadores destacados a la Entidad.* ***Pagos a partir del segundo mes de servicio*** *A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte de EL CONTRATISTA, en mérito a lo establecido en el D.S. N° 003-2002-TR, a partir del segundo mes de servicio, EL CONTRATISTA debe presentar obligatoriamente los siguientes documentos:* - *Copia de la Planilla Mensual de Pagos –PLAME del mes anterior y constancia de presentación.* - *Copia de la planilla de aportes previsionales cancelado del mes anterior.* - *Copia de las boletas de pago del mes anterior, de todos los trabajadores destacados a la Entidad, así como la respectiva copia del documento de depósito bancario que acredite el pago.* - *Copia de los documentos que acrediten el depósito de la CTS y pago de gratificaciones, cuando corresponda* *Las Entidades pueden verificar que las*	*Unidad de Abastecimiento sito en Jr. Diego de Almagro N° 344 - Trujillo — La Libertad.* ***Consideraciones especiales:*** *Pago del primer mes de servicio Adicionalmente, para el pago del primer mes del servicio, EL CONTRATISTA debe presentar la totalidad de los siguientes documentos:* *-Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Autoridad Administrativa de Trabajo".* *-Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, según lo establecido en el articulo 61 del Reglamento de la Ley 28879, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011 -IN.* *- Copia simple de los contratos suscritos con los trabajadores destacados a la Entidad".* ***Pagos a partir del segundo mes de servicio*** *A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte de EL CONTRATISTA, en mérito a lo establecido en el D.S. N° 003-2002 -TR, a partir del segundo mes de servicio, EL CONTRATISTA debe presentar obligatoriamente los siguientes documentos:* *Copia de la Planilla Mensual de Pagos - PLAME del mes anterior y constancia de presentación.* *-Copia de la planilla de aportes previsionales cancelado del mes anterior. Copia de las boletas de pago del mes anterior, de todos los trabajadores destacados a la Entidad, así como la respectiva copia del documento de depósito bancario que acredite el pago.* *-Copia de los documentos que acrediten el depósito de la CTS y pago de gratificaciones, cuando corresponda* *Las Entidades pueden verificar que las empresas contratistas tienen a sus trabajadores en la planilla electrónica a través del aplicativo implementado por la SUNAFIL "Chequea tu contratista" (http://bit.ly/3rNt67s). En el caso*

empresas contratistas tienen a sus trabajadores en la planilla electrónica a través del aplicativo implementado por la SUNAFIL "Chequea tu contratista" (http://bit.ly/3rNt67s). En el caso de consorcios, el trabajador puede integrar la planilla de alguno de los consorciados o del consorcio con contabilidad independiente. ***Pago del último mes de servicio*** *Para el pago del último mes del servicio, EL CONTRATISTA debe presentar los documentos señalados en el subtítulo precedente, tanto del mes anterior como del mes en que se realiza el último pago.*	*de consorcios, el trabajador puede integrar la planilla de alguno de los consorciados o del consorcio con contabilidad independiente.* ***Pago del último mes de servicio*** *Para el pago del último mes del servicio, EL CONTRATISTA debe presentar los documentos señalados en el subtitulo precedente, tanto del mes anterior como del mes en que se realiza el último pago.*

Dicho lo anterior, se aprecia que la Entidad habría remitido la adecuación de los requisitos para la forma de pago; sin embargo, dicha adecuación no se ajustaría en su totalidad con lo establecido en las Bases Estándar aplicables al objeto de contratación.

En ese sentido con ocasión de la integración definitiva de las bases, se implementará las siguientes disposiciones:

- **<u>Se adecuará</u>** el numeral 2.5 "Forma de pago" del Capítulo II y del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo precisado en el Oficio N° 562-2023-USG/UNT y Bases Estándar aplicables al objeto de contratación, según el siguiente detalle:

CAPÍTULO II	***CAPÍTULO III***
2.5 FORMA DE PAGO *La ENTIDAD realizará el pago de la contraprestación pactada a favor ~~de la EMPRESA~~ del CONTRATISTA en PAGOS MENSUALES, en un plazo no mayor a 15 (quince) días, luego de haber sido emitida la conformidad de servicio, contando con la documentación completa que establece los términos de referencia. Artículo 171.1.del RLCE. "La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario*	***10 FORMA DE PAGO:*** *La ENTIDAD realizará el pago de la contraprestación pactada a favor ~~de la EMPRESA~~ del CONTRATISTA en PAGOS MENSUALES, en un plazo no mayor a 15 (quince) días, luego de haber sido emitida la conformidad de servicio, contando con la documentación completa que establece los términos de referencia. Artículo 171.1.del RLCE. "La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente".* *Para efectos del pago de las*

competente". *Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:* ~~*- Conformidad del funcionario encargado de la unidad de servicios generales, adjuntando:*~~ ~~*- Informe de conformidad del Supervisor del Servicio designado mediante Resolución Rectoral y en coordinación con el Jefe de la Unidad de Servicios Generales.*~~ ~~*- INFORME DE CONFORMIDAD DE LOS DIRECTORES DE LAS SEDES: Valle de Jequetepeque, Huamachuco y Santiago de Chuco.*~~ ~~*- Comprobante de pago emitido por el contratista.*~~ *Informe del funcionario responsable de la unidad de servicios generales de la UNT, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.Para lo cual deberá adjuntar:* *Comprobante de pago* *Adjunto conformidad del funcionario responsable deberá anexar el Informe de conformidad del Supervisor del Servicio designado mediante Resolución Rectoral y en coordinación con el Jefe de la Unidad de Servicios Generales.* *Adjunto a la conformidad del funcionario responsable deberá anexar el informe de conformidad de los directores de las sedes: valle de Jeguetepeque, Huamachuco v Santiago de Chuco.* *Dicha documentación se debe presentar en la Unidad de Abastecimiento sito en Jr. Diego de Almagro N° 344 - Trujillo — La Libertad.* ***Consideraciones especiales:*** ***Pago del primer mes de servicio*** *Adicionalmente, para el pago del primer mes del servicio, EL CONTRATISTA debe presentar la totalidad de los siguientes documentos:* *- Copia simple del documento que*	*contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:* ~~*- Conformidad del funcionario encargado de la unidad de servicios generales, adjuntando:*~~ ~~*- Informe de conformidad del Supervisor del Servicio designado mediante Resolución Rectoral y en coordinación con el jefe de la Unidad de Servicios Generales.*~~ ~~*- INFORME DE CONFORMIDAD DE LOS DIRECTORES DE LAS SEDES: Valle de Jequetepeque, Huamachuco y Santiago de Chuco.*~~ ~~*- Comprobante de pago emitido por el contratista.*~~ *Informe del funcionario responsable de la unidad de servicios generales de la UNT, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.Para lo cual deberá adjuntar:* *Comprobante de pago* *Adjunto conformidad del funcionario responsable deberá anexar el Informe de conformidad del Supervisor del Servicio designado mediante Resolución Rectoral y en coordinación con el Jefe de la Unidad de Servicios Generales.* *Adjunto a la conformidad del funcionario responsable deberá anexar el informe de conformidad de los directores de las sedes: valle de Jeguetepeque, Huamachuco v Santiago de Chuco.* *Dicha documentación se debe presentar en la Unidad de Abastecimiento sito en Jr. Diego de Almagro N° 344 - Trujillo — La Libertad.* ***Consideraciones especiales:*** ***Pago del primer mes de servicio*** — *Adicionalmente, para el pago del primer mes de servicio, EL CONTRATISTA debe presentar la totalidad de los* ~~*se requerirá al contratista la presentación de los*~~ *siguientes*

acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Autoridad Administrativa de Trabajo. - *Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, según lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley 28879, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN.* - *Copia simple de los contratos suscritos con los trabajadores destacados a la Entidad.* ***Pagos a partir del segundo mes de servicio*** *A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte de EL CONTRATISTA, en mérito a lo establecido en el D.S. N° 003-2002-TR, a partir del segundo mes de servicio, EL CONTRATISTA debe presentar obligatoriamente los siguientes documentos:* - *Copia de la Planilla Mensual de Pagos – PLAME del mes anterior y constancia de presentación.* - *Copia de la planilla de aportes previsionales cancelado del mes anterior.* - *Copia de las boletas de pago del mes anterior, de todos los trabajadores destacados a la Entidad, así como la respectiva copia del documento de depósito bancario que acredite el pago.* - *Copia de los documentos que acrediten el depósito de la CTS y pago de gratificaciones, cuando corresponda.* - *Las Entidades pueden verificar que las empresas contratistas tienen a sus trabajadores en la planilla electrónica a través del aplicativo implementado por la SUNAFIL "Chequea tu contratista" (http://bit.ly/3rNt67s). En el caso de consorcios, el trabajador puede integrar la planilla de alguno de los consorciados*	
	documentos: ~~*Copia simple del documento que acredite los contratos suscritos con los trabajadores destacados a la ENTIDAD.*~~ *Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Autoridad Administrativa de Trabajo* *Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la ENTIDAD ante la Superintendencia de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)según lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley 28879, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN.* *Copia simple de los contratos suscritos con los trabajadores destacados a la Entidad.*
Pagos a partir del segundo mes de servicio	*A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte* ~~*de LA EMPRESA*~~ *EL CONTRATISTA , en mérito a lo establecido en el D.S. Nº 003-2002-TR, a partir del segundo mes de servicio,EL CONTRATISTA debe presentar obligatoriamente los siguientes documentos* ~~*deberá requerirse la siguiente documentación para el trámite de pago*~~*:* *Copia de la Planilla Mensual de Pagos – PLAME del mes anterior y constancia de presentación*

o del consorcio con contabilidad independiente. ***Pago del último mes de servicio*** *Para el pago del último mes del servicio, EL CONTRATISTA debe presentar los documentos señalados en el subtítulo precedente, tanto del mes anterior como del mes en que se realiza el último pago.*		*Copia de la planilla de aportes previsionales cancelado del mes anterior.* ~~*Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la ENTIDAD ante la Autoridad Administrativa de Trabajo*~~ *Copia de las boletas de pago del mes anterior, de todos los trabajadores destacados a la ENTIDAD.así como la respectiva copia del documento de depósito bancario que acredite el pago* ~~*Copia del PDT Planilla Electrónica cancelado del mes anterior.*~~ ~~*Copia de la planilla de aportes previsionales cancelado del mes anterior*~~. *Copia de los documentos que acrediten* ~~*comprobante de*~~ *el depósito de CTS* ~~*(en el plazo y la oportunidad previstas por Ley), bonificaciones, gratificaciones y otros que por ley percibe el trabajador,*~~ *y pago de gratificaciones cuando corresponda.* *Las Entidades pueden verificar que las empresas contratistas tienen a sus trabajadores en la planilla electrónica a través del aplicativo implementado por la SUNAFIL "Chequea tu contratista" (http://bit.ly/3rNt67s). En el caso de consorcios, el trabajador puede integrar la planilla de alguno de los consorciados o del consorcio con contabilidad independiente.*

	Pago del último mes de servicio — *Para el pago del último mes de servicio, EL CONTRATISTA debe presentar los documentos señalados en el subtítulo precedente, tanto del mes anterior como del mes en que se realiza el último pago.* ~~*se requerirá a la EMPRESA copia de la documentación que acredite el depósito de las remuneraciones y de todos los derechos previsionales y laborales de los trabajadores destacados a la ENTIDAD, tanto del mes anterior como del mes en que se realiza el último pago.*~~ ~~*Dicha documentación se debe presentar en la Unidad de Abastecimiento sito en Jr. Diego de Almagro N° 344 - Trujillo – La Libertad.*~~

- **<u>Se dejará sin efecto</u>** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

3.3. Respecto a la formación académica

Al respecto, las Bases Estándar, objeto de la presente convocatoria, prevé lo siguiente:

Requisitos:
[CONSIGNAR EL GRADO O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO, CONSIDERANDO LOS NIVELES ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA EN LA MATERIA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA DEL CUAL DEBE ACREDITARSE ESTE REQUISITO].
Acreditación:
El [CONSIGNAR EL GRADO O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO] será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ // o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link : http://www.titulosinstitutos.pe/, según corresponda.

En caso [CONSIGNAR EL GRADO O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO] no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.

En caso del personal de las fuerzas armadas o policiales en retiro, dicha condición se acredita mediante la resolución de baja respectiva.

Ahora bien, de la revisión del numeral 5.8.1 "Personal Supervisores" y del literal B.2.1 "Formación Académica" previsto en el numeral 3.1 "Términos de Referencia" y 3.2 "Requisitos de calificación" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas "No definitivas", respectivamente, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

"5.8 REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DEL PERSONAL DE VIGILANCIA:

5.8.1 PERSONAL SUPERVISORES:

El SUPERVISOR es el representante del contratista en la ENTIDAD y se encarga del cumplimiento del servicio, por lo que deberá controlar diariamente la asistencia de su personal, así como reportar las incidencias de la ejecución del servicio al responsable de la Unidad USUARIA de la ENTIDAD. El perfil que debe cumplir es el siguiente:

(...)	*(...)*
Grado académico	*SUPERVISOR N° 1:* *Personal de las Fuerzas Armadas o PNP en situación de retiro (NO HABER SIDO SEPARADO POR MEDIDAS DISCIPLINARIAS)* ***Contar con Estudios Superiores y/o Técnicos.*** *SUPERVISOR N° 2:* *Haber sido licenciado de las fuerzas armadas o PNP, con experiencia en Seguridad.* ***Contar con estudios superiores y/o carrera técnica y/o Estudios Secundarios concluidos.***
(...)	*(...)*

B.2.1 FORMACIÓN ACADÉMICA
Requisitos:

SUPERVISOR N° 01

El Supervisor propuesto deberá ser miembros en retiro de las Fuerzas Armadas y/o Policiales (siempre y cuando no hayan pasado al retiro por medidas disciplinarias o por sentencia judicial condenatoria)

SUPERVISOR N° 02

El Supervisor propuesto, deberá ser Licenciado de las Fuerzas Armadas y/o PNP (siempre y cuando no hayan sido retirados por medida disciplinaria o por sentencia judicial condenatoria)

Acreditación

SUPERVISOR N° 01: Con Certificados o Constancias simples de su pase al retiro de las Fuerzas Armadas o Policiales

SUPERVISOR N° 02: Contar con Certificado, Constancia o algún documento que sustente sus Estudios Superiores y/o Carrera Técnica y/o estudios secundarios concluidos.

Importante para la Entidad
El postor debe señalar los nombres y apellidos, DNI y profesión del personal clave, así como el nombre de la universidad o institución educativa que expidió el grado o título profesional requerido.

Incluir o eliminar, según corresponda. Sólo deberá incluirse esta nota cuando la formación académica sea el único requisito referido a las calificaciones del personal clave que se haya previsto. Ello a fin que la Entidad pueda verificar los grados o títulos requeridos en los portales web respectivos.

	En caso [CONSIGNAR EL GRADO O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO] no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida. *En caso del personal de las fuerzas armadas o policiales en retiro, dicha condición se acredita mediante la resolución de baja respectiva.*

De lo expuesto, se advierte que el contenido del numeral 5.8.1 "Personal Supervisores" y del literal B.2.1 "Formación Académica", no guardaría uniformidad tras consignar "Contar con estudios superiores y/o técnicos" y "Contar con estudios superiores y/o carrera técnica y/o estudios secundarios concluidos." correspondiente al supervisor N° 1 y N° 2, respectivamente.

Asimismo, se advierte que el requisito de calificación "Formación Académica" establecido en el literal B.2.1 "Formación Académica" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, no guardaría similitud con lo señalado en las Bases Estándar de la presente contratación; razón por la cual, mediante la notificación electrónica de 8 de mayo de 2023, se solicitó a la Entidad adecuar dichos extremos.

Sobre el particular, mediante el Informe N° 00570-2023-USG/UNT remitido el 10 de mayo de 2023, en atención a la notificación electrónica de fecha 8 de mayo de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

"*Respecto a la Formación Académica*

De la revisión del literal B.2.1 "Formación académica" previsto en el numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar, se aprecia que lo siguiente:

Que el OSCE señala que del contenido del numeral 5.8.1 "Personal Supervisores" y del literal B.2.1 "Formación Académica", no guardarían uniformidad tras consignar "Contar con estudios superiores" y "Contar con estudio técnicos" correspondiente al Supervisor N° 1 y N° 2, respectivamente, por lo que se solicita uniformizar dichos extremos. Asimismo, la forma de acreditar el requisito de calificación "Formación Académica" se precisa: que el área usuaria a efecto de uniformizar Formación Académica correspondiente al Supervisor N° 1 y N° 2, respectivamente, por lo que se solicita uniformizar dichos extremos por lo que deben Contar con Certificado, Constancia o algún documento que sustente sus Estudios Superiores y/o Carrera Técnica y/o estudios secundarios concluidos.

DEBIENDO QUEDAR INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

5.8.1. PERSONAL SUPERVISORES: El SUPERVISOR es el representante del contratista en la ENTIDAD y se encarga del cumplimiento del servicio, por lo que deberá controlar diariamente la asistencia de su personal, así como reportar las incidencias de la ejecución del servicio al responsable de la Unidad USUARIA de la ENTIDAD. El perfil que debe cumplir es el siguiente:

Edad	*Mayor de 40 años hasta los 75 años. (copia del DNI)*
Experiencia mínima:	*Seis (06) años como supervisor de seguridad (1y2)*
Grado académico	*SUPERVISOR N° 1: - Personal de las Fuerzas Armadas o PNP en situación de retiro (NO HABER SIDO SEPARADO POR MEDIDAS DISCIPLINARIAS) - Contar con Estudios Superiores y/o Técnicos.* *SUPERVISOR N° 2: - Haber sido licenciado de las fuerzas armadas o PNP, con experiencia en Seguridad.* *- Contar con estudios superiores y/o carrera técnica y/o Estudios Secundarios concluidos.*
Certificaciones	*(...)*
Conocimiento	*(...)*
Antecedentes:	*(...)*
Salud:	*(...)*

B.2.1	*FORMACIÓN ACADÉMICA*
	Requisitos: *SUPERVISOR N° 01* *El Supervisor propuesto deberá ser miembros en retiro de las Fuerzas Armadas y/o Policiales (siempre y cuando no hayan pasado al retiro por medidas disciplinarias o por sentencia judicial condenatoria) y Contar con Estudios Superiores y/o Técnicos.* *SUPERVISOR N° 02* *El Supervisor propuesto, deberá ser Licenciado de las Fuerzas Armadas y/o PNP (siempre y cuando no hayan sido retirados por medida disciplinaria o por sentencia judicial condenatoria) y Contar con certificado y/o constancias y/o algún otro documento que sustente estudios superiores y/o carrera técnica y/o Estudios Secundarios concluidos.* *Acreditación* *SUPERVISOR N° 01: Con Certificados o Constancias simples de su pase al retiro de las Fuerzas Armadas o Policiales asi como constancia y/o certificado de Estudios Superiores y/o Técnicos* *SUPERVISOR N° 02: Contar con Certificado, Constancia de haber sido licenciado de las fuerzas armadas o PNP, con experiencia en Seguridad; y certificado y/o constancia y/o algún documento que sustente sus Estudios Superiores y/o Carrera Técnica y/o estudios secundarios concluidos* ***Importante para la Entidad***

	El postor debe señalar los nombres y apellidos, DNI y profesión del personal clave, así como el nombre de la universidad o institución educativa que expidió el grado o título profesional requerido. ***Incluir o eliminar, según corresponda. Sólo deberá incluirse esta nota cuando la formación académica sea el único requisito referido a las calificaciones del personal clave que se haya previsto. Ello a fin que la Entidad pueda verificar los grados o títulos requeridos en los portales web respectivos.*** *En caso [CONSIGNAR EL GRADO O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO] no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida. En caso del personal de las fuerzas armadas o policiales en retiro, dicha condición se acredita mediante la resolución de baja respectiva*

De lo expuesto precedentemente, se aprecia que la Entidad habría remitido una adecuación de los referidos extremos ratificando que los supervisores cuenten con formación académica de "estudios superiores y/o técnicos" y "estudios superiores y/o carrera técnica y/o estudios secundarios concluidos".

Ahora bien, en la medida que las Bases Estándar para la presente contratación establecen que el requisito de calificación "Formación académica" se acredita mediante el "grado o título profesional" y que la Entidad requiere la acreditación de dicho requisito de calificación, mediante "estudios superiores y/o técnico" y "estudios superiores y/o carrera técnica y/o estudios secundarios concluidos", no corresponde incluirse el requisito de calificación "Formación académica". No obstante, la acreditación de la formación académica, corresponderá para el perfeccionamiento del contrato. En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **<u>Se adecuará</u>** el literal B.2.1 "Formación Académica", previsto en el numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme el siguiente detalle:

> ~~***B.2.1 FORMACIÓN ACADÉMICA***~~
> ~~*Requisitos:*~~
>
> ~~***SUPERVISOR N° 01***~~
>
> ~~*El Supervisor propuesto deberá ser miembros en retiro de las Fuerzas Armadas y/o Policiales (siempre y cuando no hayan pasado al retiro por medidas disciplinarias o por sentencia judicial condenatoria)*~~
>
> ~~***SUPERVISOR N° 02***~~
>
> ~~*El Supervisor propuesto, deberá ser Licenciado de las Fuerzas Armadas y/o PNP (siempre y cuando no hayan sido retirados por medida disciplinaria o por sentencia judicial condenatoria)*~~

~~***Acreditación***~~

~~*SUPERVISOR N° 01: Con Certificados o Constancias simples de su pase al retiro de las Fuerzas Armadas o Policiales*~~

~~*SUPERVISOR N° 02: Contar con Certificado, Constancia o algún documento que sustente sus Estudios Superiores y/o Carrera Técnica y/o estudios secundarios concluidos.*~~

~~***Importante para la Entidad***~~
~~*El postor debe señalar los nombres y apellidos, DNI y profesión del personal clave, así como el nombre de la universidad o institución educativa que expidió el grado o título profesional requerido.*~~

~~***Incluir o eliminar, según corresponda. Sólo deberá incluirse esta nota cuando la formación académica sea el único requisito referido a las calificaciones del personal clave que se haya previsto. Ello a fin que la Entidad pueda verificar los grados o títulos requeridos en los portales web respectivos.***~~

~~*En caso [CONSIGNAR EL GRADO O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO] no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.*~~

~~*En caso del personal de las fuerzas armadas o policiales en retiro, dicha condición se acredita mediante la resolución de baja respectiva.*~~

<u>Se incluirá</u> en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, lo siguiente:

- FORMACIÓN ACADÉMICA DEL SUPERVISOR: Acreditar Estudios Superiores y/o Carrera Técnica.

SUPERVISOR N° 1: -Acreditar Estudios Superiores y/o Técnicos.
SUPERVISOR N° 2: Acreditar estudios superiores y/o carrera técnica y/o Estudios Secundarios concluidos.

Cabe precisar que, **<u>deberá dejarse sin efecto</u>** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.4. Seguro de vida ley

De la revisión del acápite 9 "Pólizas" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

*"**9. PÓLIZAS:***
La EMPRESA deberá obtener y mantener vigentes durante el plazo de contratación del servicio, Pólizas de Seguros en compañías aseguradoras autorizada por la SBS, que le permita cubrir el pago

o reposición de bienes patrimoniales, cuando se determine su responsabilidad, las siguientes pólizas de seguro deberán ser entregadas en copia a la ENTIDAD, como requisito para la suscripción del contrato:
i) ***LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL*** *por la suma US $ 50,000.00 Cincuenta mil dólares americanos endosada a la UNT, o incluido como beneficiario.*
ii) ***PÓLIZA DE SEGURO DE DESHONESTIDAD****: El contratista deberá contar con una Póliza de Deshonestidad por daños y perjuicios mientras realicen su trabajo dentro la UNT. Esta póliza deberá estar vigente durante todo el período de contratación y será comprensiva por puestos (seguros patrimoniales) por la suma de US $ 50,000.00 Cincuenta mil dólares americanos.*
iii) ***Seguro complementario de trabajo de Riesgo (SCTR****) para todo el personal asignado a la UNT."*

Al respecto, corresponde señalar que las Bases Estándar objeto la presente contratación, establecen lo siguiente:

"f) Otras consideraciones

Indicar si se trata de una contratación por ítems o paquetes, en cuyo caso debe detallarse dicha información.

Se puede indicar expresamente si estará prohibida la subcontratación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 de la Ley ...]

Se debe incluir la obligación de contratar el seguro de vida ley. En atención a las circunstancias del servicio, la Entidad evalúa la contratación del seguro complementario de trabajo de riesgo para los trabajadores destacados, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-98-TR. La Entidad puede incluir otras pólizas de seguro que estime conveniente tales como de deshonestidad, responsabilidad civil u otras."

Ahora bien, de la revisión del requerimiento contemplado en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, no se advertiría la obligación de contratar el seguro de vida ley.

Sobre el particular, mediante el Informe N° 00570-2023-USG/UNT, remitido el 10 de mayo de 2023, en atención a la notificación electrónica de fecha 8 de mayo de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

"2. SEGURO DE VIDA LEY
considerando el literal f) del numeral 3.1.2 Consideraciones específicas contemplado en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas el área usuaria valida que se debe incluir dentro de las pólizas la obligación de contratar el seguro de vida ley, se propone que sea integrado de la siguiente manera:

acápite 9 "Pólizas" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas:

9 PÓLIZAS:
La EMPRESA deberá obtener y mantener vigentes durante el plazo de contratación del servicio, Pólizas de Seguros en compañías aseguradoras autorizada por la SBS, que le permita cubrir el

pago o reposición de bienes patrimoniales, cuando se determine su responsabilidad, las siguientes pólizas de seguro deberán ser entregadas en copia a la ENTIDAD, como requisito para la suscripción del contrato:

i) LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL por la suma US $ 50,000.00 Cincuenta mil dólares americanos endosada a la UNT, o incluido como beneficiario.

ii) PÓLIZA DE SEGURO DE DESHONESTIDAD: El contratista deberá contar con una Póliza de Deshonestidad por daños y perjuicios mientras realicen su trabajo dentro la UNT. Esta póliza deberá estar vigente durante todo el período de contratación y será comprensiva por puestos (seguros patrimoniales) por la suma de US $ 50,000.00 Cincuenta mil dólares americanos.
iii) Seguro complementario de trabajo de Riesgo (SCTR) para todo el personal asignado a la UNT.
iv) SEGURO DE VIDA LEY

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **<u>Se adecuará</u>** el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme el siguiente detalle:

"9. PÓLIZAS:
La EMPRESA deberá obtener y mantener vigentes durante el plazo de contratación del servicio, Pólizas de Seguros en compañías aseguradoras autorizada por la SBS, que le permita cubrir el pago o reposición de bienes patrimoniales, cuando se determine su responsabilidad, las siguientes pólizas de seguro deberán ser entregadas en copia a la ENTIDAD, como requisito para la suscripción del contrato:
i) LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL por la suma US $ 50,000.00 Cincuenta mil dólares americanos endosada a la UNT, o incluido como beneficiario.
ii) PÓLIZA DE SEGURO DE DESHONESTIDAD: El contratista deberá contar con una Póliza de Deshonestidad por daños y perjuicios mientras realicen su trabajo dentro la UNT. Esta póliza deberá estar vigente durante todo el período de contratación y será comprensiva por puestos (seguros patrimoniales) por la suma de US $ 50,000.00 Cincuenta mil dólares americanos.
iii)Seguro complementario de trabajo de Riesgo (SCTR) para todo el personal asignado a la UNT.
iv) SEGURO DE VIDA LEY."

Cabe precisar que, **<u>deberá dejarse sin efecto</u>** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.5. Equipamiento estratégico

De la revisión del literal B.1 "Equipamiento estratégico" previsto en el numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar aplicables al presente objeto, se aprecia que lo siguiente:

" B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
Requisitos:
Requisitos:
[CONSIGNAR SOLO EL EQUIPAMIENTO CLASIFICADO COMO ESTRATÉGICO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA, DE SER EL CASO, QUE DEBE SER ACREDITADO].
Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.
(...)."

Ahora bien, de la revisión del acápite 5.7 "Requisitos mínimos del postor" y 5.12 "Equipamiento estratégico" y del literal B.2.1 "Formación Académica" previsto en el numeral 3.1 "Términos de Referencia" y 3.2 "Requisitos de calificación" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas "No definitivas", respectivamente, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

"5.7 REQUISITOS MÍNIMOS DEL POSTOR
(...)
La EMPRESA deberá acreditar en su propuesta técnica la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el uso de radio frecuencia VHF a nombre del postor para el ámbito del departamento de la libertad vigente.
(...)
5.12 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

ITEM	***CONCEPTO***	***CANTIDAD***
01	*Revolver calibre 38*	*(...)*
02	*Escopeta calibre 12*	*(...)*
02	*Chaleco antibalas nivel I y II A*	*(...)*
03	*Linternas recargables de mano*	*(...)*
04	*Detectores de metal manual*	*(...)*
05	***Sistema de circuito cerrado de vigilancia incluido monitor y cámaras de grabación y cámaras IP***	*(...)*
06	*Equipos de comunicación radio VHF* ***con su respectiva autorización del Ministerio de Transportes y***	*(...)*

B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

ITEM	***CONCEPTO***	***CANTIDAD***
01	*Revolver calibre 38*	*(...)*
02	*Escopetas calibre 12*	*(...)*
03	*Chaleco antibalas nivel I y II A*	*(...)*
04	*Linternas recargables de mano*	*(...)*
05	*Detectores de metal manual*	*(...)*
06	*Equipos de comunicación radio VHF*	*(...)*
07	*Vehículo (unidad móvil) para rondas*	*(...)*
08	*Motocicleta lineal para rondas*	*(...)*

	Comunicaciones, vigente. Para el departamento de la Libertad	
07	*Vehículo (unidad móvil) para rondas*	*(...)*
08	*Motocicleta lineal para rondas*	*(...)*

Acreditación:
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.
La empresa deberá acreditar en su propuesta técnica la autorización del Ministerio de Transportes y comunicaciones para el uso de radio frecuencia VHF a nombre del postor para el ámbito del departamento de La Libertad vigente.

De lo expuesto, se aprecia que existiría una incongruencia entre los extremos citados previamente de las Bases Integradas; toda vez que, en el numeral 3.1 del Capítulo III, la Entidad consignó como parte del equipamiento estratégico "sistema de circuito cerrado de vigilancia incluido monitor y cámaras de grabación y cámaras IP"; no obstante dicho equipamiento no fue considerado en el literal B.1 del numeral 3.2, ambos de la Sección Específica de las Bases.

Asimismo, se advierte que la forma de acreditación consignado en el literal B.1 del numeral 3.2 de la Sección Específica de las Bases, no se encontraría acorde a los lineamientos establecidos en las Bases Estándar aplicables a la presente convocatoria.

Sobre el particular, mediante el Oficio N° 562-2023-USG/UNT remitido el 9 de mayo de 2023, en atención a la notificación electrónica de fecha 8 de mayo de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

"4 Equipamiento estratégico

5.7 REQUISITOS MÍNIMOS DEL POSTOR (...)
5.12 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

ITEM	***CONCEPTO***	***CANTIDAD***
01	*Revolver calibre 38*	*(...)*
02	*Escopeta calibre 12*	*(...)*
03	*Chaleco antibalas nivel I y II A*	*(...)*
04	*Linternas recargables de mano*	*(...)*
05	*Detectores de metal*	*(...)*

B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

ITEM	***CONCEPTO***	***CANTIDAD***
01	*Revolver calibre 38*	*(...)*
02	*Escopetas calibre 12*	*(...)*
03	*Chaleco antibalas nivel I y II A*	*(...)*

	manual	
05	*Sistema de circuito cerrado de vigilancia incluido monitor y cámaras de grabación y cámaras IP*	*(...)*
06	*Equipos de comunicación radio VHF con su respectiva autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, vigente. Para el departamento de la Libertad*	*(...)*
07	*Vehículo (unidad móvil) para rondas*	*(...)*
08	*Motocicleta lineal para rondas*	*(...)*

04	*Linternas recargables de mano*	*(...)*
05	*Detectores de metal manual*	*(...)*
06	*Equipos de comunicación radio VHF con su respectiva autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, vigente. Para el departamento de la Libertad*	*(...)*
07	*Vehículo (unidad móvil) para rondas*	*(...)*
08	*Motocicleta lineal para rondas*	*(...)*

Acreditación:
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

La empresa deberá acreditar en su propuesta técnica la autorización del Ministerio de Transportes y comunicaciones para el uso de radio frecuencia VHF a nombre del postor para el ámbito del departamento de La Libertad vigente.

Al respecto cabe precisar que, si bien la Entidad mediante su Oficio N° 562-2023-USG/UNT, precisó la adecuación de los extremos referidos al requisito de calificación “Equipamiento estratégico”; no obstante, dicha adecuación no resulta congruente con su totalidad con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación; toda vez que, se advierte que la forma de acreditación resultaría contraria a lo establecido en las Bases Estándar en mención.

Por otro lado, se advierte que, la Entidad estaría requiriendo como equipamiento estratégico: "Chaleco antibalas nivel I y II A". Al respecto, cabe indicar que la Directiva N° 010-2017 -SUCAMEC - Directiva que establece las características, especificaciones y uso de uniformes, emblemas, distintivos e implementos del personal de seguridad privada, precisa en el numeral 6.8. "Implementos de seguridad

privada", lo siguiente: "*Chaleco antibalas el cual debe estar confeccionado con materiales que tengan un nivel de protección mínimo II, conforme se establece en las normas NIJ estándar 01.01.02 de U.S.A. o su equivalente*."

En ese contexto, el requerimiento de la Entidad respecto a la indumentaria, no ha considerado las directrices establecidas por la Directiva N° 010-2017 - SUCAMEC - Directiva que establece las características, especificaciones y uso de uniformes, emblemas, distintivos e implementos del personal de seguridad privada.

En ese sentido con ocasión de la integración definitiva de las bases, se implementará las siguientes disposiciones:

- **<u>Se adecuará</u>** el numeral 3.1 del Capítulo III y el literal B.1 del numeral 3.2, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo precisado en el Oficio N° 562-2023-USG/UNT y Bases Estándar aplicables al objeto de contratación, según el siguiente detalle:

"5.7 REQUISITOS MÍNIMOS DEL POSTOR
(...)
~~La EMPRESA deberá acreditar en su propuesta técnica la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el uso de radio frecuencia VHF a nombre del postor para el ámbito del departamento de la libertad vigente~~.
(...)
5.12 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

ITEM	***CONCEPTO***	***CANTIDAD***
01	*Revolver calibre 38*	*(...)*
02	*Escopeta calibre 12*	*(...)*
~~02~~ 03	*Chaleco antibalas ~~nivel I y II A~~ mínimo II conforme se establece en las normas NIJ estándar 01.01.02 de U.S.A o su equivalente*	*(...)*
~~03~~ 04	*Linternas recargables de mano*	*(...)*
~~04~~ 05	*Detectores de metal manual*	*(...)*
~~05~~ 06	*Sistema de circuito cerrado de vigilancia incluido monitor y cámaras de grabación y cámaras IP*	*(...)*

B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

ITEM	***CONCEPTO***	***CANTIDAD***
01	*Revolver calibre 38*	*(...)*
02	*Escopetas calibre 12*	*(...)*
03	*Chaleco antibalas ~~nivel I y II A~~ mínimo II conforme se establece en las normas NIJ estándar 01.01.02 de U.S.A o su equivalente*	*(...)*
04	*Linternas recargables de mano*	*(...)*
05	*Detectores de metal manual*	*(...)*

~~06~~ 07	*Equipos de comunicación radio VHF ~~con su respectiva autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, vigente. Para el departamento de la Libertad~~*	*(...)*
~~07~~ 08	*Vehículo (unidad móvil) para rondas*	*(...)*
~~08~~ 09	*Motocicleta lineal para rondas*	*(...)*

06	*Sistema de circuito cerrado de vigilancia incluido monitor y cámaras de grabación y cámaras IP*	*41*
~~06~~ 07	*Equipos de comunicación radio VHF ~~con su respectiva autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, vigente. Para el departamento de la Libertad~~*	*(...)*
~~07~~ 08	*Vehículo (unidad móvil) para rondas*	*(...)*
~~08~~ 09	*Motocicleta lineal para rondas*	*(...)*

Acreditación:
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

~~La empresa deberá acreditar en su propuesta técnica la autorización del Ministerio de Transportes y comunicaciones para el uso de radio frecuencia VHF a nombre del postor para el ámbito del departamento de La Libertad vigente.~~

- **<u>Se incluirá</u>** en el numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, el siguiente texto:

Autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el uso de radio frecuencia VHF a nombre del postor adjudicado para el ámbito del departamento de La Libertad vigente

Cabe precisar que, **<u>deberá dejarse sin efecto</u>** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.6. Requisitos mínimos del postor

De la revisión del acápite 5.7 "Requisitos mínimos del postor" previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas "No definitivas", se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

> ***"5.7 REQUISITOS MÍNIMOS DEL POSTOR:***
>
> ***A. La EMPRESA deberá presentar de Resolución de autorización, ampliación y renovación de funcionamiento como empresa de servicios de seguridad privada en la modalidad de vigencia privada otorgada por la SUCAMEC del Ministerio del Interior, vigente a la fecha de la presentación de la propuesta.***
> *B. La EMPRESA deberá presentar para la suscripción del contrato copia del Reglamento Interno de Trabajo actualizado aprobado por el Ministerio de Trabajo.*
> ***C. La EMPRESA deberá Acreditar en su propuesta técnica la autorización de intermediación laboral vigente para prestar servicios de seguridad y vigilancia. De ser el caso la autorización de la intermediación laboral vencida durante el período de emergencia Nacional dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, adjuntando la copia del OFICIO CIRCULAR N° 010-2020-MTPE/2/14, expedida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.***
> *D. La EMPRESA deberá acreditar en su propuesta técnica la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el uso de radio frecuencia VHF a nombre del postor para el ámbito del departamento de la libertad vigente.*
> *(...)*
> *F. En vista que la ENTIDAD está solicitando más de 100 trabajadores para el cumplimiento del servicio en la Universidad Nacional de Trujillo, el CONTRATISTA, debe contar con Un (01) Médico y (1) Enfermera con una experiencia mínima de siete (7) meses laborando en otras empresas de seguridad, siempre y cuando hayan laborado en dicha empresa o en otras empresas de seguridad; siempre y cuando hayan laborado en las referidas empresas con recibos por Honorarios Profesionales, y/o en planilla los cuales deberán estar cancelados y declarados a la SUNAT, debiendo estar debidamente habilitados para ejercer sus profesiones.*
> *(...)*
> ***H La EMPRESA debe acreditar en su oferta, que cuenta con un (01) vehículo y una (01) moto lineal como mínimo para la supervisión del servicio, el cual debe ser acreditado mediante copia de tarjeta de propiedad y/o contrato de alquiler y/o compromiso de compra venta del equipamiento estratégico.***
> *(...)."*

- **Respecto al literal A y C**

  De lo expuesto se aprecia que la Entidad estaría requiriendo que el postor acredite en su propuesta técnica " Resolución de autorización, ampliación y renovación de funcionamiento como empresa de servicios de seguridad privada en la modalidad de vigencia privada otorgada por la SUCAMEC del Ministerio del Interior, vigente a la fecha de la presentación de la propuesta" y "la autorización de intermediación laboral vigente para prestar servicios de seguridad y vigilancia. De ser el caso la autorización de la intermediación laboral vencida durante el período

de emergencia Nacional dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, adjuntando la copia del OFICIO CIRCULAR N° 010-2020-MTPE/2/14, expedida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo"; no obstante dichos documentos no se encontraron acorde a los lineamientos establecidos en las Bases Estándar aplicables a la presente contratación, por lo cual se emitiran la siguiente disposicion:

- **Se adecuará** los literales A y C del acápite 5.7 "Requisitos mínimos del postor" previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo precisado en las Bases Estándar aplicables al objeto de contratación, según el siguiente detalle:

> *"**5.7 REQUISITOS MÍNIMOS DEL POSTOR:***
> *~~La EMPRESA~~ El postor deberá presentar ~~de Resolución de autorización, ampliación y renovación de funcionamiento como empresa de servicios de seguridad privada en la modalidad de vigencia privada otorgada por la SUCAMEC del Ministerio del Interior, vigente a la fecha de la presentación de la propuesta.~~ La autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil –SUCAMEC se verificará en el portal web de la SUCAMEC en https://www.sucamec.gob.pe/web/index.php/empresas-de-seguridad/.*
>
> *(...)*
> *~~La EMPRESA~~ El postor deberá Acreditar en su ~~propuesta técnica~~ oferta ~~la autorización de intermediación laboral vigente para prestar servicios de seguridad y vigilancia. De ser el caso la autorización de la intermediación laboral vencida durante el período de emergencia Nacional dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, adjuntando la copia del OFICIO CIRCULAR N° 010-2020-MTPE/2/14, expedida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo~~.Copia de la constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEIL, expedida por la Autoridad Administrativa de Trabajo. En dicha constancia se debe detallar las actividades de vigilancia privada"*

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

- **Respecto al literal F**

Al respecto, cabe señalar que la forma de acreditar la experiencia del personal consignado en el literal de la referencia, no se condice con lo establecido en las Bases Estándar correspondientes al procedimiento de selección materia de supervisión. En ese sentido, con ocasión de la integración de las Bases "Definitivas", se realizará la siguiente disposición:

- **<u>Se adecuará</u>** el literal F del numeral 5.7 "Requisitos mínimos del postor" previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme el siguiente detalle:

> *5.7. REQUISITOS MÍNIMOS DEL POSTOR:*
> *(...)*
> *F. En vista que la ENTIDAD está solicitando más de 100 trabajadores para el cumplimiento del servicio en la Universidad Nacional de Trujillo, el CONTRATISTA, debe contar con Un (01) Médico y (1) Enfermera con una experiencia mínima de siete (7) meses laborando en otras empresas de seguridad, siempre y cuando hayan laborado en dicha empresa o en otras empresas de seguridad; ~~siempre y cuando hayan laborado en las referidas empresas con recibos por Honorarios Profesionales, y/o en planilla los cuales deberán estar cancelados y declarados a la SUNAT, debiendo estar debidamente habilitados para ejercer sus profesiones.~~*
>
> *La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.*

Cabe precisar que, **<u>deberá dejarse sin efecto</u>** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

- **Respecto al literal H**

Al respecto, se advierte que literal previamente citado no se condice con lo establecido en las Bases Estándar correspondientes al procedimiento de selección materia de supervisión. En ese sentido, con ocasión de la integración de las Bases "Definitivas", se realizará la siguiente disposición:

- **<u>Se adecuará</u>** el literal H del numeral 5.7 "Requisitos mínimos del postor" previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme el siguiente detalle:

> *H La EMPRESA debe acreditar en su oferta, que cuenta con un (01) vehículo y una (01) moto lineal como mínimo para la supervisión del servicio, el cual debe ser acreditado mediante ~~copia de tarjeta de propiedad y/o contrato de alquiler y/o compromiso de compra venta del equipamiento estratégico~~ Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.*

Cabe precisar que, **<u>deberá dejarse sin efecto</u>** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.7. Respecto de la documentación de presentación obligatoria

De la revisión numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Nota: El postor deberá presentar en su propuesta la relación del personal propuesto indicando lo siguiente:***
>
> *Nombres y apellidos, edad, años de experiencia y empresas en la que obtuvo la experiencia en vigilancia**,** cabe indicar que la referida experiencia solo se calificará verificando el reporte del Vigilante ante la SUCAMEC.*
> *De todo el personal propuesto mínimo deberán proponer 05 vigilantes femeninas de las cuales dos (02) deberán portar armas y tres (03) sin armas, las que también se verificara su experiencia con el reporte del Vigilante ante la SUCAMEC."*

Al respecto, cabe señalar que las Bases Estándar han establecido que los requisitos de calificación deberán acreditarse documentalmente en la etapa de presentación de ofertas, entre ellos, corresponde que el personal clave solo debe ser acreditado.

Ahora bien, cabe señalar que, la documentación requerida (relación del personal propuesto, el cual incluiría al persona no clave) para la etapa de presentación de oferta, podría resultar excesivo, en la medida que, los potenciales postores no tendrían la certeza de ser favorecidos con la buena pro; no obstante ello, sería razonable solicitar dicho documento al postor ganador de la buena pro, ya que es quien tiene la obligación de cumplir con las exigencias de la contratación; por lo que, corresponde ser requerido para el perfeccionamiento del contrato.

Por lo tanto, en atención a lo señalado en el párrafo precedente y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá dos (2) disposiciones al respecto:

- **<u>Se suprimirá</u>** del numeral 5.14 "DE LAS NECESIDADES Y TURNOS DE LOS PUESTOS DE VIGILANCIA." del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme el siguiente detalle:

> ***"****5.14. DE LAS NECESIDADES Y TURNOS DE LOS PUESTOS DE VIGILANCIA.*
> *(...)*
> ~~*Nota: El postor deberá presentar en su propuesta la relación del personal propuesto indicando lo siguiente:*~~
>
> ~~*Nombres y apellidos, edad, años de experiencia y empresas en la que obtuvo la experiencia en vigilancia**,** cabe indicar que la referida experiencia solo se calificará verificando el reporte del Vigilante ante la SUCAMEC.*~~
> ~~*De todo el personal propuesto mínimo deberán proponer 05 vigilantes femeninas de las cuales dos (02) deberán portar armas y tres (03) sin armas, las que también se verificara su experiencia con el reporte del Vigilante ante la SUCAMEC.*~~*"*

- **<u>Se adecuará</u>** el numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato", previsto en el Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

> *El postor deberá presentar la relación del personal propuesto indicando lo siguiente: Nombres y apellidos, edad, años de experiencia y empresas en la que obtuvo la experiencia en vigilancia, cabe indicar que la referida experiencia solo se calificará verificando el reporte del Vigilante ante la SUCAMEC. De todo el personal propuesto mínimo deberán proponer 05 vigilantes femeninas de las cuales dos (02) deberá portar armas y tres (03) sin armas, las que tambien se verificará su experiencia con el reporte del Vigilante ante la SUCAMEC.*

Cabe precisar que, **<u>deberá dejarse sin efecto</u>** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.8. Respecto al perfil requerido para el personal a contratar

De la revisión del acápite 5.8 Requisitos y características del personal de vigilancia" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

"5.8 REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DEL PERSONAL DE VIGILANCIA
5.8.1 PERSONAL SUPERVISORES

Edad	*Mayor a 40 años hasta los 75 años (copia de DNI)*
(...)	*(...)*
Antecedentes:	*No tener antecedentes penales, policiales y judiciales, ni haber sido separado de las fuerzas armadas y policiales. De los cuales, deberá acreditar con Certificado Único Laboral emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se podrá presentar solo para sustentar los antecedentes policiales, penales; y para los antecedentes judiciales deberá acreditarlos con Certificado de Antecedentes Judiciales.*

5.8.2 PERSONAL AGENTES DE SEGURIDAD

El personal de vigilancia y seguridad deberán reunir los siguientes requisitos

Edad	*Mayor de 25 años*
(...)	*(...)*
Antecedentes	*No tener antecedentes penales, policiales y judiciales, y/o Certificado Único laboral (90) días o 3 meses de*

	todo el personal asignado que prestará el servicio (supervisor y agentes de vigilancia) y Certificado de Antecedentes Judiciales, ni haber sido separado de las fuerzas armadas y policiales. De los cuales, deberá acreditar con Certificado Único Laboral emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se podrá presentar solo para sustentar los antecedentes policiales, penales; y para los antecedentes judiciales deberá acreditarlos con Certificado de Antecedentes Judiciales.

a) De lo expuesto, se aprecia que la Entidad como parte del perfil del "Supervisor" y "Agente de Seguridad" requerido para la prestación del servicio, habría precisado, entre otros aspectos, que deben contar con una edad mínima entre los (40 y 75 años) para el caso del supervisor y ser mayor de 25 años en el caso del agente de seguridad; no obstante, dicho aspecto resultaría contrario a lo establecido en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, la cual establece que no corresponde determinar la composición del personal requerido para prestación del servicio de vigilancia en virtud a parámetros de nacional, edad o talla mínima, pues ello no incide en la prestación del servicio. En ese sentido con ocasión de la integración definitiva de las bases, se implementará las siguientes disposiciones:

- **<u>Se adecuará</u>** el 7 "Respecto al perfil requerido para el personal a contratar" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme el siguiente detalle:

"5.8 REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DEL PERSONAL DE VIGILANCIA
5.8.1 PERSONAL SUPERVISORES

Edad	*~~Mayor a 40 años hasta los 75 años~~* *(...)*
(...)	*(...)*

5.8.2 PERSONAL AGENTES DE SEGURIDAD
El personal de vigilancia y seguridad deberán reunir los siguientes requisitos

Edad	*~~Mayor de 25 años~~*
(...)	*(...)*

- **<u>Se deberá dejar sin efecto</u>** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

b) Adicionalmente, la Entidad estaría requiriendo para el "Supervisor" y "Agente de Seguridad", el requisito de "no tener antecedentes penales, policiales y judiciales". Se acreditará con certificado único laboral emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el caso de los antecedentes penales y policiales y para el caso de los antecedentes judiciales se acreditará con certificado de antecedentes judiciales, lo cual no se condice con las Bases estándar objeto de la presente contratación, las mismas que indican que se debe requerir "copia simple del Certificado Único Laboral (Certijoven o Certiadulto). De no contar con dicho documento, se debe presentar copia simple del certificado de antecedentes penales, policiales y judiciales vigente del personal que prestará el servicio", por lo que, el citado requisito y acreditación, deberá adecuarse a las citadas Bases estándar. En ese sentido con ocasión de la integración definitiva de las bases, se implementará las siguientes disposiciones:

- **<u>Se adecuará</u>** el 7 "Respecto al perfil requerido para el personal a contratar" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme el siguiente detalle:

"5.8 REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DEL PERSONAL DE VIGILANCIA
5.8.1 PERSONAL SUPERVISORES

Edad	*~~Mayor a 40 años hasta los 75 años~~ (...)*
(...)	*(...)*
Antecedentes	*No tener antecedentes penales, policiales y judiciales, ni haber sido separado de las fuerzas armadas y policiales. De los cuales, deberá acreditar con ~~Certificado Único Laboral emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se podrá presentar solo para sustentar los antecedentes policiales, penales; y para los antecedentes judiciales deberá acreditarlos con Certificado de Antecedentes Judiciales.~~ copia simple del Certificado Único Laboral (Certijoven o Certiadulto). De no contar con dicho documento, se debe presentar copia simple del certificado de antecedentes penales, policiales y judiciales vigente del personal que prestará el servicio*

5.8.2 PERSONAL AGENTES DE SEGURIDAD
El personal de vigilancia y seguridad deberán reunir los siguientes requisitos

Edad	*~~Mayor de 25 años~~*
(...)	*(...)*
	No tener antecedentes penales, policiales y judiciales, ~~y/o Certificado Único laboral (90) días o 3 meses de todo el personal asignado que prestará el servicio (supervisor y agentes de vigilancia) y Certificado de Antecedentes Judiciales,~~ ni haber sido separado de las fuerzas armadas y policiales. De los cuales, deberá acreditar con ~~Certificado Único Laboral emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se podrá presentar solo para sustentar los antecedentes policiales, penales; y para los antecedentes judiciales deberá acreditarlos con Certificado de Antecedentes Judiciales.~~ copia simple del Certificado Único Laboral (Certijoven o Certiadulto). De no contar con dicho documento, se debe presentar copia simple del certificado de antecedentes penales, policiales y judiciales vigente del personal que prestará el servicio.

- **<u>Se deberá dejar sin efecto</u>** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.9. Sobre el reemplazo del personal

Al respecto, cabe indicar que, puede darse el caso que por diferentes circunstancias el contratista puede encontrarse imposibilitado de prestar sus servicios con el mismo personal propuesto durante el procedimiento de selección.

Así, a fin de clarificar algunos de los efectos relativos al "reemplazo de personal", la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido las Opiniones N° 252-2017/DTN y N° 204-2018/DTN, indicando que, el contratista puede efectuar el reemplazo del personal, siempre y cuando, el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las Bases para el personal a ser reemplazado.

Ahora bien, de la revisión del numeral 5.8.2. "Personal agentes de seguridad" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

"(...)
NOTA:
El personal propuesto, conjuntamente con el representante legal de la EMPRESA deberá firmar las declaraciones juradas solicitadas para el cumplimiento del perfil de dicho personal. Durante la ejecución contractual, de ser el caso, el personal podrá ser reemplazado por otro que cumpla o supere los requisitos mínimos establecidos, previa autorización de la Unidad Usuaria de la ENTIDAD.
(...)"

En ese sentido con ocasión de la integración definitiva de las bases, se implementará las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el numeral 5.8.2. "Personal agentes de seguridad" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme el siguiente detalle:

> *NOTA: El personal propuesto, conjuntamente con el representante legal de la EMPRESA deberá firmar las declaraciones juradas solicitadas para el cumplimiento del perfil de dicho personal.*
>
> *Durante la ejecución contractual, de ser el caso, ~~el personal podrá ser reemplazado por otro que cumpla o supere los requisitos mínimos establecidos~~, previa autorización de la Unidad Usuaria de la ENTIDAD, el reemplazo propuesto deberá reunir iguales o superiores características a las previstas en las Bases para el personal a ser reemplazado (...)*

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.10 Sostenibilidad ambiental y social

De la revisión del literal b) "Sostenibilidad Ambiental y Social" del apartado "Otros Factores de Evaluación "del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	8 puntos
B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	
Evaluación: Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social	**(Máximo 3 puntos)** Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad **3 puntos** No acredita ninguna práctica en sostenibilidad **0 puntos**
B.1 Práctica: Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma ISO 45001:2018 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018) o norma que la sustituya, cuyo alcance o campo de aplicación considere el servicio de vigilancia privada[12] El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.[13] El referido certificado debe estar vigente[14] a la fecha de presentación de ofertas.	

Aunado a ello, es preciso detallar que según las Bases Estándar aplicables a la presente convocatoria, las prácticas previstas para el referido factor son las siguientes: B.1.Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, B.2. Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social, B.3. Certificación del sistema de gestión ambiental, B.4.Responsabilidad hídrica y B.5. Certificación del sistema de gestión de la energía.

En relación a ello, de la revisión del literal b) "Sostenibilidad Ambiental y Social" del apartado "Otros Factores de Evaluación "del Capítulo IV, Sección Específica de las Bases Integradas No Definitivas, se aprecia que la Entidad habría consignado la práctica "Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo", es decir solamente (1) una práctica de las (5) cinco obligatorias.

Sobre el particular, mediante el Oficio N° 562-2023-USG/UNT remitido el 9 de mayo de 2023, en atención a la notificación electrónica de fecha 8 de mayo de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *En ese sentido el área usuaria valida para el factor referido son las siguientes: B.1.Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, B.2. Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social, B.3. Certificación del sistema de gestión ambiental, B.4.Responsabilidad hídrica y B.5. Certificación del sistema de gestión de la energía,* ***es decir tendrá que acreditarse las cinco practicas obligatorias****."*

(El subrayado y resaltado son agregados)

En ese sentido con ocasión de la integración definitiva de las bases, se implementará las siguientes disposiciones:

- **<u>Se adecuará</u>** el contenido del literal B "Sostenibilidad Ambiental y Social", del Capítulo IV, de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo precisado en las Bases Estándar aplicables al objeto de contratación, según el siguiente detalle:

<table>
<tr><td colspan="2">B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL</td></tr>
<tr><td><u>Evaluación</u>:

Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social</td><td>(Máximo 3 puntos)

Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad
3 puntos
No acredita ninguna práctica en sostenibilidad

0 puntos</td></tr>
<tr><td colspan="2">B.1 Práctica:
Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo

Acreditación:
Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma ISO 45001:2018 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018) o norma que la sustituya, cuyo alcance o campo de aplicación considere el servicio de vigilancia privada

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

El referido certificado debe estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.</td></tr>
<tr><td colspan="2">B.2 Práctica:
Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social

Acreditación:
Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de la responsabilidad social acorde con el estándar SA 8000:2014 .

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado ante el "Social Accountability Accreditation Services" (SAAS).

El referido certificado debe estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.</td></tr>
<tr><td colspan="2">B.3 Práctica:
Certificación del sistema de gestión ambiental.</td></tr>
</table>

Acreditación: *Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación considere el servicio de vigilancia privada [.* *El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional .* *El referido certificado debe estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.*
B.4 Práctica: *Responsabilidad hídrica* *Acreditación:* *Copia simple del Certificado Azul emitido por la Autoridad Nacional del Agua que lo reconoce como empresa hídricamente responsable del "Programa Huella Hídrica" (http://www.ana.gob.pe/certificado_azul).*
B.5 Práctica: *Certificación del sistema de gestión de la energía* *Acreditación:* *Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un SGE acorde con la norma ISO 50001:2018, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP ISO 50001), cuyo alcance o campo de aplicación considere el servicio de vigilancia privada .* *El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.* *El referido certificado debe estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.*

Firmado digitalmente por PACHAS FERNANDEZ Pedro Alexis FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.05.2023 20:01:59 -05:00

Firmado digitalmente por GARAY MORALES Franklin Williams FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.05.2023 19:43:47 -05:00

- **<u>Se deberá dejar sin efecto</u>** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

4. CONCLUSIONES

Firmado digitalmente por VIDANGOS DELGADO Cindy FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.05.2023 19:50:28 -05:00

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

4.3 Un vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases Definitiva por el OSCE, corresponderá al comité de selección modificar en el cronograma del procedimiento, las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 12 de mayo de 2023

Códigos: 6,1; 12,6

Firmado digitalmente por GUTIERREZ CABANI Ana Maria FAU 20419026809 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.05.2023 22:07:46 -05:00